Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Lunes 14 de Agosto de 2023

CUERPO B



Licitación Pública N° 5000003963

Se convoca a recabar el Documento Base de Contratación (DBC) del sitio **www.ypfbtransporte.com.bo/pc/lic/SitePages/Inicio.aspx**, de acuerdo con los datos:

Objeto de la Licitación: "CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS E INSTALACIÓN DE LAS TRAMPAS DE LÍQUIDOS EN LOS SISTEMAS GTC Y GSP"

Número de Convocatoria: 5000003963

Teléfono: (591) 356 6321

Correo para Consultas: steve.riveros@ypfbtransporte.com.bo

DBC: Estará disponible a partir del día lunes 14 de agosto de 2023

Presentación y Apertura de Propuestas: Se especifica en el DBC.

Las empresas que deseen participar deben necesariamente estar registradas en nuestra base de datos de proveedores. Consultas al correo: registro.actualizaciónproveedores@ypfbtransporte.com.bo

Santa Cruz – Bolivia

OP-19637-14AGO



AVISO DE AUDIENCIA DE PRIMER REMATE

LA JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL - COMERCIAL 3RO. DE LA CIUDAD DE MONTERO SANTA CRUZ - BOLIVIA Hace saber que dentro del PROCESO EJECUTIVO: seguido por **BANCO ECONÓMICO S.A.** en contra de **CATALINA AMADOR MIRANDA C.I. 7798752 S.C. Y JOSEFINA AMADOR AVEDAÑO con C.I. 7809303 S.C.--- Se ha realizado el siguiente actuado. Auto de Fs.- 141 de obrados.- Montero, 19 de julio de 2023. VISTOS:** Estando cumplidos los requisitos señalados por el Art. 416 Cod. Procesal Civil se DISPONE el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 140 de obrados, LOTE DE TERRENO, ubicado en la zona Sur-Este. Urb. Jorge Balcázar U V 76 Mza 18 Lote 30 S/N de la ciudad de Montero - Santa Cruz, con una superficie de 952,2 Mts2, de propiedad de **JOSEFINA AMADOR AVENDAÑO**, con Código Catastral N° 6-76-18-30, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula 7 10 1 01 0027026. sobre la base de su valor pericial de fs. 119-128 de obrados en Bs. **329.229,00 (TRESCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE 00/100 BOLIVIANOS.),** situación impositiva TIENE DEUDAS POR EL IMBI CORRESPONDIENTE A LAS GESTIONES 2019 AL 2021, expensas comunes 0. gravámenes por BANCO ECONÓMICO S.A BANCO FORTALEZA SOCIEDAD ANÓNIMA S.A. A cuyo efecto, se señala **PRIMERA AUDIENCIA DE SUBASTA Y REMATE, para el día lunes. 21 de agosto de 2023. a horas 8:30 a.m..** debiendo notificarse a la **Dra. Josefina Antonio Sarabia, Martillera Judicial N° 4.** con domicilio en Av. Kennedy y Circunvalación Edif. Ricaldes Of. 18 al Lado de la Casa Judicial de Montero, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO TERCERO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL UBICADO EN EDIFICIO SHOPPING VIZUR PLANTA BAJA ESQ. MARISCAL SANTA CRUZ CALLE ARENALES, el día y la hora señalados donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley. debiendo publicarse los avisos de ley por una vez. en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial De conformidad a lo previsto por el Art 1479 del Código Civil, cítese a los acreedores quienes tienen constituido gravámenes **BANCO FORTALEZA SOCIEDAD ANÓNIMA S.A.. BANCO ECONÓMICO S.A..** sobre el referido Inmueble a los efectos de ley

Al Otrosí Primero.- Por el señor secretario del juzgado procédase a elaborar el correspondiente aviso de remate.

Al Otrosí Segundo.- Se tiene presente.--- **Regístrese. Notifíquese.-- FDO. ILEG. Abog. YESENIA E, BARRETO C.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO DE MONTERO.- FDO. ILEG - HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO DE MONTERO.-**

Montero, 08 de Agosto del 2023

OP-19583-14-Ago.

AVISO DE REMATE

EL DOCTOR WILLIAMS G. ESCALANTE CABRERA - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 16° DE LA CAPITAL.
HACE SABER.-
QUE DENTRO DEL PROCESO: COACTIVO CIVIL
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO VACA CARDOZO
DEMANDADO: RICARDO VIVEROS ARIAS Y OTROS.
Exp. N° 333/2021 Nurej N° 70353377

SE HA SEÑALADO: SEGUNDA AUDIENCIA de subasta y remate del inmueble embargado a fs. 17, el mismo que se encuentra ubicado en la **ZONA OESTE, U.V. 199, MZA. 50, LOTE N°6, URBANIZACIÓN LA SOLUCIÓN DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 360.00 MTS.2, E INSCRITO EN DD.RR. BAJO LA MATRICULA N° 7.01.1.06.0144857 DE PROPIEDAD DEL EJECUTADO RICARDO VIVEROS ARIAS.**

FECHA Y BASE DEL REMATE: La referida audiencia se llevará a efecto el día **28 DE AGOSTO DE 2023, a horas 11:00 a,m.**, el mismo que se realizará sobre la base del valor pericial de fs. 41, con la rebaja del veinte por ciento (20%), o sea en la suma de **TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO 86/100 DOLARES AMERICANOS ($US. 33.704.86).**

Los interesados en la refería subasta deberán concurrir el día y hora señalada con su respectivo depósito judicial del 20% de la base del remate.

MARTILLERO JUDICIAL: Para el efecto se designa al **DR. JULIO CESAR SALAZAR AGUIRRE, MARTILLERO N° 12** de este distrito judicial, a quien se le notificara con la debida anticipación.

LUGAR DEL REMATE.- La referida audiencia de subasta y remate será efectuada de la Secretaría del Juzgado Público Civil Comercial Décimo Sexto de la Capital, ubicado en la Calle la paz entre Ñuflo de Chávez, segundo piso.

Santa Cruz de la Sierra, 1 0 de agosto de 2023.

OP-0015159-14-Ago.

PRIMER AUDIENCIA DE REMATE

EL DR. GONZALO GONZALES GARCÍA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI, PROV. CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, HACE SABER: Que, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por el HECTOR ARMANDO SANSUSTE SALVADOR contra CORNELIO CAYO PUQUIMIA Y MÁXIMA CHOQUERIVE HUALLPA, EXP. 240/2019, NUREJ: 707601201900916.

Se ha señalado audiencia para el PRIMER remate el día VIERNES 29 DE SPTIEMBRE DEL 2023 a horas 15:00 del bien inmueble ubicado en la localidad de Camiri, Calle Comercio, Sucre, con una superficie total de 465.50 M2, registrado en Derechos Reales Bajo la Matricula Computarizada N° 7.07.6.01.0003321 de propiedad de los ejecutados CORNELIO CAYO PUQUIMIA Y MAXIMA CHOQUERIVE HUALLPA VDA DE COLQUE.

El presente remate se realizara sobre el 100% del Valor Comercial determinado por el avaluó pericial, cuyo monto asciende a la suma de:

CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO CON 40/100 ($us. 181.205,40).

El remate se llevara a cabo en la fecha y hora señalada, en la secretaria del juzgado ubicado en el segundo piso de la calle capital Ustarez N° 58 de esta ciudad, debiendo publicarse el aviso en un matutino de circulación nacional de este Distrito Judicial, así mismo para mayor publicidad en un medio radial y televisivo.

Los interesados deberán apersonarse el día y hora señalada, acreditando el depósito del 20% sobre la base del remate.

Se designa martillero al notario de fe pública de esta ciudad Dr. NICOLAS MARTIN MORENO CLAROS.

El presente aviso de remate es librado en la ciudad de Camiri, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil Veintitrés.

D. S. O.

OP-0015147-14-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: JUAN PARADA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

LA DRA. YESENIA E. BARRETO CONDORI - EN SUPLENCIA LEGAL DEL PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO DE ESTA CIUDAD DE MONTERO PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN, EN NOMBRE DE LA LEY HACE SABER: DEMANDA DE FS. 13 A 14. Y AUTO DE FS. 26, DICTADA DENTRO DEL PROCESO REGULACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247 (EXP. 164/22), INICIADO POR ERIKA PEREIRA PEÑA CONTRA JUAN PARADA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE MONTERO. DEMANDA DE REGULARIZACION INDIVIDUAL DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA EN APLICACIÓN DE LA LEY 247 (MODIFICADA POR LA LEY 803, 915 Y 1227).- OTROSI-Su contenido. ERIKA PEREIRA PEÑA, mayor de edad, hábil por derecho, con cédula de identidad N° 8103301. Soltera, de ocupación Estudiante, con domicilio en Montero B. SAN JORGE C. AMBAIBA Presentándome ante su autoridad, con el debido respeto digo y pido: Señor Juez, en forma y tiempo oportuno, vengo a interponer por la via del proceso extraordinario DEMANDA DE REGULARIZACIO DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA EN APLICACIÓN DE LA LEY 247 (MODIFICADO POR LA LEY 803, LEY 915 Y LA LEY 1227), respecto a un bien inmueble urbano, ubicado en la Zona N-Oeste de la ciudad de Montero, en la Urbanización Juan Parada, Barrio "San Jorge" del distrito N° 2, UV 32, Manzano N° 4. Lote N° 27 Av. Ambayba de la provincia Obispo Santisteban del departamento de Santa Cruz reconociendo las siguientes medidas y colindancias, al Norte mide 35.00 M. y colinda con lote 28, al Sur mide 35.00 M colinda con lote 26, al Este mide 8.00 M. y colinda con lote 10, y al Oeste mide 8.00 M y colinda con la AV. Ambayba, haciendo una superficie total de 280.00 Metros Cuadrados. ANTECEDNTES.- Señor Juez, de manera sucinta, tengo a bien poner a su conocimiento que aproximadamente hace 12 años atrás, es decir el año 2010 en virtud de un acuerdo verbal compre del señor JUAN PARADA, el inmueble que hoy es objeto del presente proceso, el cual se identificó como legitimo propietario de dicho bien, por lo que cancele la suma de Sus 1500,00 (UN MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100) como precio pactado, suma de dinero que entregue en sus manos del Sr. Juan Parada y quedamos que en unos dias me iba a suscribir la definitiva de compra venta, desde aquella vez no supe más de mi vendedor. Por otro lado, debo manifestar que ingrese al predio junto a mi familia en posesión de dicho inmueble recuerdo que era todo un monte y con mi familia lo limpiamos, para luego construir un cuarto de material, desde entonces hasta la fecha se convirtió en nuestro hogar de mi y toda mi familia. FUNDAMENTO LEGAL. Por todo lo expuesto Señor Juez, y acreditando la posesión continua, publica pacífica y de buena fe durante más de 12 años y al amparo de Constitución Política del Estado, norma suprema que en su art. 19, concordante con el parágrafo I del art.56, además de su art. 93 mismo que en estrecha relación con los artículos 24,87, 88, 106, 110 y 127 del código civil y de la Ley 247 (MODIFICADO POR LA LEY 803, LEY 915 Y LA LEY 1227), norma que faculta a las personas naturales que se encuentren en posesión de un bien inmueble destinado a vivienda de forma continua pública y de buena fe a regularizar su derecho propietario, con el fin social establecido en su art. 3 y de acuerdo con los principios establecidos en su art. 4. En apoyo a las disposiciones legales trascritas y de los art. 24, 115 de la C.P.E. y habiendo cumplido a cabalidad los requisitos exigidos en el art 110 de la norma procesal Civil, de igual forma cumpliendo con los requisitos de admisibilidad establecidos en el art. 11 (modificada por la Ley 1227 de 18 de septiembre de 2019)es que tengo a bien interponer la presente demanda en contra de Juan Parada y presuntos propietarios que se creyeren tener igual o mejor derecho propietario, del mismo desconozco su domicilio PETITORIO.- Con base a los fundamentos de hechos y derechos expuestos, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley, solicito a su autoridad ADMITA LA PRESENTE DEMANDA, y previos requisitos de ley en SENTENCIA DECLARE PROVADA MI DEMANDA; en consecuencia disponga la siguiente: EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA ordene que por la registros de derechos reales de esta ciudad de montero se proceda al registro de dicho inmueble con las características ambas descritas a nombre de FLAVIA PARADA Vda. De DÍAZ, con cédula de identidad N°4546955. y así quede regularizado mi derecho propietario Otrosí 1- En calidad de pruebas, de acuerdo a la Ley 247, (MODIFICADO POR LA LEY 803, LEY 915 Y LA LEY 1227), LEY 439 Y art. 1286 del Código Civil presento las siguientes: DOCUMENTALES: I-Fotocopia de Cédula de Identidad. 2. Proreví 3-Declaración voluntaria ante la Notaría de Fe Publica. 4-Certificado de no propiedad (Negativo) emitido por Derechos reales a nivel nacional. 5.-Avisos de Cobranzas de pago de mis servicios público de Luz 6-Certificación emitida por la jefatura de servicios Judiciales de la capital 7-Plano de ubicación y mensura. 8-Certificado de ubicación y mesura 9-Fotografias de mi inmueble. 10-Croquis de ubicación exacta del inmueble objeto de la Presente Demanda. ir-Resolución Suprema N° 12190 de fecha 31 de mayo de 2014. PRUEVAS TESTIFICALES. 1.- FLAVIA PARADA Vda. De DÍAZ con Cédula de Identidad N° 4546955, mayor de edad, hábil por ley, estado civil Viuda, de ocupación Labores de casa, con domicilio en el Barrio San Jorge de nuestra ciudad de Montero, 2.- CARMEN AZOGUE MERCADO con Cédula de Identidad N° 4679932 SC, mayor de edad, hábil por ley, estado civil Soltera, de ocupación Peinadora, con domicilio en el Barrio San Jorge de nuestra ciudad de Montero. 3- ORLANDO CANDÍA RUIZ con Cédula de Identidad N° 3857634 SC, mayor de edad, hábil por ley, estado civil Soltera, de ocupación Agricultor, con domicilio en el Barrio San Jorge de nuestra ciudad de Montero. Otrosí 2do.~ Con el objeto de que su autoridad pueda constatar las mejoras introducidas, la posesión publica pacífica y de buena fe, sobre mi inmueble, conforme a los artículos 187 y 188 de la Ley N° 439 del Código Procesal Civil, solicito a su autoridad que en el momento procesal oportuno, señale fecha y hora de audiencia de inspección ocular, en el marco del procedimiento extraordinario señalado en el art. 370 de la norma procesal antes referida. Otrosí 3ro.- Toda vez que desconozco el domicilio del demandado, Señor Juan Parada, solicito que de acuerdo al art. 78 del Código Procesal Civil se extienda los respectivos oficios a SEGIP Y SERECI a fin de que certifiquen el último domicilio del mismo. Otrosí 4to.- El abogado que suscribe para cobro de honorarios profesionales declara estar conforme al arancel fijado por el colegio de abogados de la Capital Santa-Cruz. Otrosí 5to. Señalo domicilio procesal en la oficina del abogado que suscribe, ubicado en la calle Antofagasta OF. 124 de ciudad de Montero, Por otro lado tengo a bien anunciar la ciudadanía digital de mí abogado rucaza@Hotmail.com y/o Cel. 79466362. Otrosí 6to Citaciones y notificaciones se comisionen al Sr. Oficial de Diligencias de su digno despacho, Montero, 23 de septiembre de 2022. ERIKA PERRIRA PEÑA. Montero 02 de febrero de 2023. VISTOS: La demanda Extraordinaria sobre Regularización de Derecho Propietario Urbano cursante a Fs. 13-14 y su complementación de Fs. 25 presentada par ERIKA PEREIRA PEÑA contra JUAN PARADA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, se admite en todo lo que hubiere lugar en derecho conforme establece la Ley 247 en su Art. 2 y 3 modificado por el art. 11 y siguientes de la Ley N° 803 y art. 2 de la Ley 1227 de Regularización de Derecho Propietario Urbano, se corre traslado a los demandados JUAN PARADA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, a quien se lo debe citar para que conteste y excepcione en el plazo de Ley. Sea con intervención del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, en la persona del Honorable Alcalde de Montero, a tal efecto notifíquese al mismo. Se pasa a proveer los otrosíes de la demanda. Al Otrosí 1° y 2°.- Se tiene presente la prueba documental presentada y la prueba testifical ofrecida y de inspección judicial ofrecida. Al otrosí 3°.- Por secretaria líbrese los oficios solicitados. Al Otrosí 4o.- Se tiene presente los honorarios profesionales. Al Otrosí 5o y 6o. Por señalado, sin embargo para notificaciones tenga la forma prevista por el art. 82 parágrafos I y art. 84 parágrafos I, II y II de la ley N° 439. Regístrese, notifiques y archívese copia. FDO. ILEG.: DRA. YESENIA E. BARRETO CONDORI - EN SUPLENCIA LEGAL DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO, DE ESTA CIUDAD DE MONTERO PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN. FDO. ILEG.: DR. ISMAEL BECERRA SUAREZ - SECRETARIO - DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2o DE MONTERO PROVINCIA OBISPO SANTISTEBAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. ES CUANTO SE HACE CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO HACIÉNDOSE CONSTAR LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS CIUDADANOS DE HACER CONOCER EL PRESENTE AL INTERESADO. MONTERO, 19 DE JULIO DEL AÑO 2023.

OP-19620-14,21-Ago.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO

Se extravió el Pasaporte de la Sra **Rosario Eliana Ríos de Terrazas** emitido en Santa Cruz, con **C.I: 1111989**, de fecha de emisión: **30/03/2022**, Pasaporte No de Serie: **PE19325,** Estado Vigente.

OP-19616-12.13.14-Ago.

EXTRAVIO

Se ha extraviado la **factura # 136** con **nit. 6258932010-** a nombre de **Molina Zurita Shirley Milenka.** Con número de autorización **10126C4A69171A** Zona de los ferreteros 3er anillo y Brasil.

OP-0015160-14-Ago.

AVISO DE REMATE

(Segunda Audiencia de Remate)

LA SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 18 DE LA CAPITAL, DRA. CONSUELO ROSARIO SARAVIA RODRIGUEZ.- Hace saber que dentro del juicio **COACTIVO** seguido por el **CARMEN ESTELA ALVAREZ GUTIÉRREZ**, contra **MIGUEL ÁNGEL SUAREZ ESTREMAIDORO Y BETTY GETRUDES JORDÁN DE SUAREZ**, ***Exp. 184/18, NUREJ N° 70147119***, dispone nuevo remate del 100% del inmueble embargado a fs. 41 de obrados.

CARACTERÍSTICAS DEL BIEN INMUEBLE: inmueble, ubicado en la **ZONA S.O., U.V. 4 MZA. 16 LOTE S/N URBANIZACIÓN ÁREA CENTRAL** de la ciudad de **MONTERO - SANTA CRUZ**, con una superficie de **152,60 Mts2,** de propiedad de **MIGUEL ANGEL SUAREZ ESTREMADOIRO,** registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula **7.10.1.01.0001315**, con el descuento del 20% sobre la base de su valor pericial de fs. 127-137 de obrados en **47.010,19 $us. (CUARENTA Y SIETE MIL DIEZ 19/100 DÓLARES AMERICANOS.)**, situación impositiva ver expediente, expensas comunes no registra.

FECHA Y HORA DEL REMATE: Se señala **SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE** el día **MIÉRCOLES, 23 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 9:30**, los interesados deberán constituirse en secretaria de este juzgado el día y la hora señalados, previo empoce del 20% exigido por ley.

LUGAR DEL REMATE: En la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial N° 18 de la capital, ubicado en el piso uno del **Nuevo Edificio Judicial de la Calle La Paz,** entre calles Warnes y Ñuflo de Chávez.

MARTILLERO JUDICIAL: Previo sorteo, se ha designado martillero a **NEIZA CHACON ZABALA, Martillera Judicial N° 38.**

Santa Cruz de la Sierra, 03 de agosto de 2023.

OP-0015103-14-Ago.

AVISO DE REMATE

LA DOCTORA VERÓNICA VASQUEZ SALVATIERRA.- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE: mediante resolución de fecha de 03 de julio de 2023 de fs 272, dentro del proceso monitorio ejecutivo exp. 188/20 seguido *DANIEL RICARDO LANZA COSTAS contra* IRENE GABRIELA BARRIOS ARANDIA con los siguientes actuados **Santa Cruz, 03 de julio de 2023VISTOS:** Estando cumplidos los requisitos señalados por el Art. 416Cód. Procesal Civil se DISPONE el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 271 de obrados, Lote de terreno, ubicado en la Zona UV. 208-b Mza. 11. Barrio 10 de Marzo N° 9-10 de la ciudad de Cotoca - Santa Cruz. con una superficie de 707,58 Mts2, de propiedad de IRENE GABRIELA BARRIOS ARANDIA, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula 7.01.2,01.0054350, sobre la base de su valor pericial de fs. 216-248 de obrados en LA suma de $us. 43.535,57 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO 57/100 DÓLARES AMERICANOS.), gravámenes por Asiento B-4, B-5.- A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día viernes, 25 de agosto de 2023, a horas 10:00 am, debiendo notificarse a Jannett Doris Hidalgo Villavicencio, Martillera Judicial N° 27, con domicilio en Av. Prolongación Beni N° 155 Edificio Top Center Piso 9 Ofi. 9g, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Juzgado 17 Publico Civil y Comercial de la Capital-Distrito 5, Zona Ucebol-, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.- Se tiene a fs. 213 certificación del Gobierno Autónomo Municipal de Cotoca que refiere inexistencia de registro en dichas oficinas.- Por secretaria otórguese el respectivo Aviso de Remate.-. **Regístrese y Notifíquese.- Firma la Juez VERÓNICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL - COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- FDO ILEGIBLE.- MELVY ROSMERY HERBAS GARAY SECRETARIA EN SUPLENCIA LEGAL DE LA SECRETARIA PÚBLICO CIVIL - COMERCIAL-47 DE LA CAPITAL.-**

Santa Cruz 20 de julio del 2.023.-

OP-19615-14,15-Ago.

AVISO DE SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE

LA DOCTORA CAMILA PANIAGUA FERRUFINO.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL SEXTO DE LA CAPITAL.-

HACE SABER: Qué, dentro del proceso Ejecutivo interpuesto por **ANA BEATRIZ CAPOBIANCO ZABALA** contra **EMPRESA CONSTRUCTORA AMAZONAS LTDA.** , representada legalmente por José Luis Encinas Valverde se ha señalado **SEGUNDA AUDIENCIA de remate judicial para el día JUEVES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL 2023 a horas 10:00 a.m,** del inmueble, ubicado en el CANTÓN CHUCHIO, PROVINCIA WARNES, con una superficie de 1314.81 Mts2., inscrito en Derechos Reales bajo la matricula. No. 7.02.1.06.0000640, de propiedad de EMPRESA CONSTRUCTORA AMAZONAS LTDA el mismo que se rematará sobre la base de su avaluó pericial con la rebaja de ley del 20% suma que asciende a: **CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 16/100 DÓLARES AMERICANOS ($US. 47.333,16)**, habiendo sido designada para este acto la Martillera No. 29, **Dra. ROXANA PORCEL RODRÍGUEZ**.- Se invita a toda persona interesada a recabar información del inmueble a subastarse hacerse presente con el 20% del valor señalado. La audiencia de remate se llevará a cabo en el Juzgado Publico Civil Comercial Sexto de la Capital, ubicado en la calle Florida, Edificio Alaska 2do. piso.-

Santa Cruz de la Sierra, 26 de julio de 2.022.-

OP-0015135-14-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS

EXPEDIENTE N°. 34/23 - NUREÍ No. 70410105.

CEL DR. ALBERTO C. BORDA SEGERER, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 132 DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN, INTERPUESTO POR MARY CELVA VACA VACA REPRESENTADA LEGALMENTE POR OTTO COIMBRA MÉNDEZ CONTRA OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS, SE HAN DICTADO LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN.-- DEMANDA DE FS. 23 A 24 Y VLTA. DE OBRADOS.— SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL.— DEMANDA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.--- OTROSÍ.— MARY CELVA VACA VACA con cédula de identidad N°.- 3900551, mayor de edad, hábil por ley con domicilio en esta ciudad de santa cruz en la zona norte 8VO. Anillo, Urbanización Remanso II, calle los Guapos N°. 27, ante su autoridad respetuosamente expongo y pido: — I.- PERSONERÍA.— Señor juez en base al testimonio que aparejo se puede evidenciar mi derecho legal de iniciar el presente proceso ordinario para lo cual pido se tome en cuenta mi personería en actuaciones procesales siguientes.— II. ANTECEDENTES.— Por el documento que se adjunta, se acredita que mi persona adquiere en calidad de anticrético un bien inmueble en fecha 28 de enero de 2020, o por la suma de Sus. 60.000.00, mencionado contrato que ha sido debidamente elevado a instrumento público testimonio N°.- 076/2020, de fecha 28 de enero de 2020, otorgado por ante la Notaría de Fe publica N°.- 3 de la Provincia O. Santisteban, Santa Cruz-Bolivia, a cargo de la Notaría Dra. NORMA WILLMA VALDA CUELLAR, bien inmueble ubicado en la U.V 334, MZA.- 7. URBANIZACIÓN EL REMANSO ROMAM LOTE N°.- 23 con una extensión superficial de 326.69 mts2., e inscrita en las oficinas de derechos reales bajo la matricula computarizada N°.- 7.01.1.06.0055521, de propiedad del señor OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS con C.I. E 5929116, anticrético que actualmente se encuentra registrado en derechos reales en el asiento de gravámenes y restricciones B-15, present 6815330 de fecha 26/07/2022, elevado a instrumento público testimonio N°.- 076/2020, de fecha 28 de enero de 2020.— Sr. Juez, su autoridad podrá evidenciar que la fecha de compromiso de devolución se ha vencido superabundantemente e inclusive el de la tacita reconducción y para colmo, el propietario Sr. OMARALDO ONTANEDA VALLEJOS con C.I. E 5929116, hasta la fecha no tiene ni la más mínima intención de la devolución del capital del anticrético, cabe mencionar que mi persona mediante mensajes de wahassp todo este tiempo ha venido insistiendo al propietario para que me devuelva el capital vano han sido mis esfuerzos ya que este señor me tiene con promesas, en fecha 30/09/2022 me hace un deposito a una cuenta financiera en el Banco Ganadero de Sus.- 5.000.00 (cinco mil 00/100 dólares americanos), posterior a este depósito no tengo ningún contacto con este señor, y lamentablemente no puedo ni reunirme porque desconozco el domicilio donde estaría viviendo y la única forma de comunicarme ha sido vía mensajes.— Señor juez me siento engañada y estafada por este señor ya que inclusive el inmueble que se me otorga en calidad de anticrético tiene una hipoteca vigente de Bs.-720.000.00 en favor del BANCO FASSIL S.A., el mismo que se encuentra registrado en el asiento B-13, tal y como se evidencia en el alodial que presente y que pido se tome en cuenta.— III. PETITORIO.— Toda vez que se trata de un contrato cumplido, con plazo supra vencido, conforme lo dispone el Art. 491 inc. 3., 492,493 y 519, del Código Civil, y Art. 110,362 del Código Procesal Civil formulo demanda al señor OMARALDO ONTANEDA VALLEJOS con C.I. E 5929116, el CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, contenido en la escritura pública contrato que ha sido debidamente elevado a instrumento público testimonio N0.- 076/2020, de fecha 28 de enero de 2020, otorgado por ante la Notaría de Fe publica Nc.- 3 de la Provincia 0. Santisteban, Santa Cruz-Bolivia, a cargo de la Notaría Dra. NORMA WILLMA VALDA CUELLAR, solicitando la devolución de capital de anticrético del saldo de Sus.- 55.000.00 (cincuenta y cinco mil 00/100 dólares americanos), más el pago de gastos judiciales, costas, costos y honorarios profesionales de mi abogado patrocinante, y en definitiva pido se dicte sentencia y se declare probada la demanda en todas sus pretensiones.— OTROSÍ 1.- PRUEBA DOCUMENTAL. Se adjunta en calidad de prueba documental los siguientes: — 1.1.- Testimonio original de anticrético instrumento público testimonio N°.- 076/2020, de fecha 28 de enero de 2020, otorgado por ante la Notaría de Fe publica N°.- 3 de la Provincia O. Santisteban, Santa Cruz -Bolivia, a cargo de la Notaría Dra. NORMA WILLMA VALDA CUELLAR— 1.2.- En original alodial original de bien inmueble que fuere otorgado en calidad de anticrético.---1.3.- Copias de los mensajes de wasap pidiendo la devolución del anticrético.— 1.4.- Croquis domicilios demandante.-- 1.5.- Capturas de los mensajes de whasaap.-- 1.6.- En copias cédulas de identidad.-- OTROSÍ 2. GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO.— EL demandado es el señor OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS con C.I. E 5929116, del cual manifiesto que DESCONOZCO SU DOMICILIO real actual por lo que de conformidad al articulo 78 inc. 1 del código procesal civil, solicito a su diga a autoridad se sirva ordenar mediante oficio a las OFICINAS DE SEGIP Y SERECI, para certifique el domicilio actual del demandado.— OTROSÍ 3.- REITERO: se sirva ordenar mediante oficios a las oficinas de SEGIP Y SERECI certifiquen el domicilio actual del señor OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS con C.I. E 5929116.— OTROSÍ 4.- Toda vez que desconozco el domicilio de la parte demandante, y amparada en el artículo 293 inc. 6 de la ley 439, solicito la exclusión de la conciliación para la prosecución del proceso para tal efecto protesto cumplir con todos los requisitos exigidos por su autoridad.— OTROSÍ 5.- Solicito se sirva ordenar mediante oficio a las oficinas de derechos reales la anotación preventiva del inmueble ubicado en la U.V. 334, MZA-7, URBANIZACIÓN EL REMANSO ROMAM LOTE N°.- 23 con una extensión superficial de 326.69 mts2, e inscrita en las oficinas de derechos reales bajo la matrícula computarizada N°. 7.01.1.06.0055521, de propiedad del señor que otorgare el señor OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS con C.I. E 5929116.— OTROSÍ 6.- solicito se sirva ordenar la notificación al BANCO FASSIL S.A., con la presente demanda en calidad de acreedor del demandado, para que tengan conocimiento del presente proceso.— OTROSÍ 7.- solicito se sirva ordenar mediante oficio al BANCO FASSIL SA, en calidad de acreedor del demandado, para que certifique cuanto es el saldo que tiene pendiente del préstamo de dinero que se otorgare al señor OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS con C.I. E 5929116.— Otrosí 8.- Solicito se sirva ordenar mediante oficio a la unidad operativa de tránsito para certifique que bienes muebles o vehículos se encuentran registrados a nombre del demandado OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS con C.I. E 5929116.— Otrosí 9.- Solicito se sirva ordenar mediante oficio a las oficinas de derechos reales para certifique que bienes inmuebles se encuentran registrado a nombre del demandado OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS con C.I. E 5929116. Otrosí 10.- Según a lo establecido en los artículos 310 y 311 parágrafos II de la ley 439, solicito a su digna autoridad ordenar mediante oficio al ASFI, la medida cautelar de congelamientos de cuenta bancarias del demandado OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS con C.I. E 5929116.— OTROSÍ 11.- HONORARIOS PROFESIONALES. Adjunto igual profesional con mi abogado patrocinante ABOG. Juan Carlos Gonzales Menacho Reg. Ministerio de justicia N°.- 4577560-JCGM.— OTROSÍ 12.- Señalo como domicilio procesal, el Bufete del abogado Patrocinante, ubicado en la calle pasaje Beni N°.- 28, planta baja of. 5 edificio waly— Correo electrónico: dr.jcarlos30@hotmail.com.— Cel.-76051693.— Celular demandante: 76667986.— Santa Cruz de la Sierra, 24 de enero de 2023.— FDO.- ILEGIBLE.-MERY CELVA VACA VACA - DEMANDANTE.— FDO.- ILEGIBLE.- JUAN CARLOS GONZALES M.-ABOGADO.— CARGO DE RECEPCIÓN DE FS. 25 DE OBRADOS.— Recibido a horas 13:37 del día miércoles 25 del mes de enero del 2.023 a fs. 22 conste.— FDO.- ILEGIBLE.- S. MIREYA BARBA MELGAR- AUXILIAR.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13Q DE LA CAPITAL.-SANTA CRUZ - BOLIVIA.— AUTO DE FS. 26 DE OBRADOS - - Santa Cruz, 01 de febrero del 2.023.— VISTOS: En todo lo que hubiere lugar en derecho se ADMITE la demanda ORDINARIA sobre: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN, interpuesto por MARY CELVA VACA VACA en contra OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS, de la misma que cumple con las formalidades exigidas por el Art. 110 del Código de Procesal Civil, por lo que de conformidad a lo previsto por el Art. 117 de la antes referida norma legal procesal.— Se corre en traslado al demandado OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS, a quien se lo debe citar con la finalidad de que comparezca dentro de los plazos establecidos por ley a asumir defensa y sea bajo prevenciones de derecho a objeto de que conteste, oponga excepciones o reconvenga, debiendo acompañar prueba documental, conforme el Art. 125, del Código de Procesal Civil, dentro del plazo de 30 días de su legal citación, sin perjuicio de declararlo rebelde a pedido de parte o de oficio, tal como lo dispone el Art. 364 y siguientes de la ley 439.— Asimismo, a tiempo de contestar deberá constituir su domicilio, así se cumpla con lo dispuesto por el Art. 72-IV, del Código de Procesal Civil— Al Otrosí 1° Por adjuntado.— Al Otrosí 2Q Por señaladas las generales de ley del demandado.— Al Otrosí 3°, 7°, 8°, 9° y 10° Ofíciese.— Al Otrosí 4Q Se tiene presente la renuncia a conciliación previa.— Al Otrosí 5° Se ordena la anotación preventiva del inmueble con Matricula N° 7.01.1.06.0055521, a tal efecto por secretaria líbrese mandamiento de embargo hasta la suma de $US. 55.000,00, a ser ejecutado por el oficial de diligencias juzgado, una vez embargado, anótese en Derechos Reales a tal efecto franquéese testimonio de ley.— Al Otrosí 6- Poe el oficial de diligencias del juzgado, notifíquese.— Al Otrosí 11° Por anunciado los honorarios profesionales.— Al Otrosí 12° Por señalado el domicilio procesal.— Regístrese.— FDO.-1LEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ÓSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— AUTO N°. 06/2.023.— REGISTRADO A FS. 1.— DEL LIBRO: 1/2.023.— MEMORIAL DE FS. 50 Y VLTA. DE OBRADOS - - SEÑORA JUEZ PUBLICO 13Q. EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.— APERSONAMIENTO CON PODER DE REPRESENTACIÓN.— SOLICITA SE ORDENE LA CITACIÓN DEL DEMANDADO MEDIANTE EDICTO DE PRENSA— OTROSÍ.— NUREJ (70410105].— EXP- 34/23.— OTTO COIMBRA MÉNDEZ con cédula de identidad N°.- 3289597 S.C., en representación legal de la señora MARY CELVA VACA VACA con cédula de identidad N0.- 3900551, dentro del proceso ORDINARIO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en contra del señor OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS con C.I. E 5929116, ante su autoridad muy respetuosamente pido: — APERSONAMIENTO CON PODER DE REPRESENTACIÓN: — Mediante el poder especial amplio y suficiente según testimonio N0.-146/2023 de fecha 04 de mayo de 2023, extendido mediante la notaría de fe pública No-6 a cargo de la Dra. SONIA EULOGIA BECERRA MORENO de la localidad de montero departamento de Santa cruz, me apersono ante su autoridad en representación de la de la señora MARY CELVA VACA VACA con cédula de identidad N0.- 3900551, para el cual pido se tome en cuenta mi personería en futuras actuaciones procesales.— ANTECEDENTES: — Señor juez toda vez que en la certificaciones emitida por las oficinas de SEGIP y SERECI se ha podido evidenciar que existe un domicilio señalado del demandado ubicado en la localidad PORONGO condominio Monte verde casa N°.- 1, donde se ha constituido el oficial de diligencias y lamentablemente no ha sido encontrado y nadie tiene conocimiento si el mismo vive en el lugar según consta en el informe emitido por el oficial de diligencias de su digno juzgado.-- PETITORIO: — Señor juez con el objeto de continuar con el procedimiento amparado en el artículo 78 inc. II de la ley 439 solícito a su autoridad se sirva ordenar la citación mediante edicto de prensa al señor OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS y sea bajo formalidades de ley— OTROSÍ 1.- Adjunto en copia legalizada poder testimonio N°.-146/2023 de fecha 04 de mayo de 2023.— Es cuanto pido en justicia.— Santa Cruz, 23 de junio de 2023.— FDO- ILEGIBLE.- OTTO COIMBRA MÉNDEZ.- REP. LEGAL DEMANDANTE.— FDO.- ILEGIBLE.- JUAN CARLOS GONZALES M.- ABOGADO.— CARGO DE RECEPCIÓN DE FS. 50 Y VLTA. DE OBRADOS - - Recibido a horas 14:38 del día viernes 23 del mes de junio del 2.023 a fs. 3 conste.— FDO.- ILEGIBLE.- L. INÉS ESPEJO MAMANI.-AUXILIAR.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ -BOLIVIA.— DECRETO DE FS. 51 DE OBRADOS.-- Santa Cruz de la Sierra, 26 de junio de 2023.-

- Al memorial que antecede, mediante Instrumento Publico N° 146/2023, se tiene por apersonado a OTTO COIMBRA MÉNDEZ, en representación legal de MARY CELVA VACA VACA.-

- En atención al informe del oficial de diligencias del juzgado y constatándose que el domicilio del demandado, emitido por las oficinas del SEGIP y SERECI, seria impreciso, conforme lo determina el Art. 78 del Código Procesal Civil Ley 439, se dispone la citación y emplazamiento mediante Edicto de Prensa a OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS, a tal efecto debe apersonarse la parte demandante a este juzgado en cualquier día y hora hábil a objeto de prestar juramento de desconocimiento de domicilio.— Al Otrosí 1° Por adjuntado.— Notifíquese.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ÓSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMÉNEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ACTA DE ÍURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS. 53 DE OBRADOS- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.— En Santa Cruz de la Sierra, a horas 10:30 a.m. del día viernes 04 de agosto del 2.023, se reunió el Tribunal del Juzgado PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 13° DE LA Capital, integrado por el señor Juez EL DR. ALBERTO C. BORDA SEGERER, JUEZ PUBLICO CIVIL- COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL, y el suscrito.- Dr. Oscar Alejandro Fernández Jiménez.- SECRETARIO - JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ -BOLIVIA, a objeto de recibir el juramento de desconocimiento de domicilio ordenado mediante decreto de fecha 26 de junio del 2.023, saliente a fs. 51 de obrados, dentro del proceso ORDINARIO sobre CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN, interpuesto por MARY CELVA VACA VACA representada legalmente por OTTO COIMBRA MÉNDEZ contra OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS. EXP: 34/23, NUREJ: 70410105.— Instalado el acto que fue por el señor juez, se hizo presente la Sra. MARY CELVA VACA VACA con C.I. N° 3900551 S.C., quien interrogado que fue se le preguntó si conocía el domicilio de OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS.— Quien respondió que no conocía el domicilio ni el paradero de la persona mencionada, por eso es que solicita se lo cite mediante Edicto de Prensa, de conformidad con el Art. 78 del Código Procesal Civil.— Con lo que termino el presente acto firmando para constancia la compareciente, conjuntamente con el señor Juez y el suscrito secretario que certifica.— FDO.- ILEGIBLE.- MARY CELVA VACA VACA C.I. N° 3900551 S.C.- DEMANDANTE.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ -BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ÓSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.

ES TODO LO QUE SE HACE SABER A: OMAR ALDO ONTANEDA VALLEJOS.

EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.

OP-0015143-14,21-Ago.

SENTENCIA N° 49/2023

EXP. N° 59/2022

DICTADA EN PROCESO: ORDINARIO DE USUCAPIÓN EXTRAORDINARIA FECHA: Á, 20 DE JUNIO DE 2023
DEMANDANTE: ALEJANDRO ZEBALLOS PIMENTEL, JUANA ZEBALLOS DE MONTAÑO Y FATIMA DANIELA ZEBALLOS MUSTAFA DE RADA
DEMANDADOS: PRESUNTOS PROPIETARIOS

I.- VISTOS:

I.1.- Que, Alejandro Zeballos Pimentel, Juana Zeballos de Montano y Fátima Daniela Zeballos Mustafá de Rada, se apersonan al juzgado he interponen demanda de usucapión Decenal, solicitando se los declare propietarios del inmueble que ocupa en forma libre, pacífica y continuada desde hace más 30 años, con una superficie de 337.02 ubicado en el de Municipio de Mairana, Acera Sur plaza Principal, Calle Ignacio Warnes y Calle Pari, Zona "A" (Sur), U.V.: 1 Manzano 7 Lote N° 1 con una superficie de 337.02 mtrs 2 inmueble que tiene actualmente las siguientes colindancias:

Al Norte con Acera Sur Plaza Principal y mide 8.29 mts. Al Sur con Isidro Zeballos y mide 9.00 mts., Al Este con Nicolás Manzilla y mide 39.03 mts. Al Oeste con Fortunato Aguilera y mide 38.98 mts., Haciendo una superficie total de 337.02 Mts. 2.

Datos Técnicos expedidos por Catastro Municipal de Mairana saliente a fs. 25 a 28, en el mismo indica que se encuentra en área urbana, con uso de suelo para vivienda.

1.2.- Que, en el presente procedimiento se han observado las prescripciones y plazos que estipulan nuestro ordenamiento jurídico.

II.- CONSIDERANDO:

I.I.- HECHOS PROBADOS: De esta naturaleza se tienen los siguientes hechos

I.I.I. De acuerdo a lo señalado por los testigos presentados por los demandantes según declaraciones testificales y vecinos colindantes señores Ana Nohemi Flores Hernández, Javier Rada del Carpió y Berthy Rocha Paz efectuadas en cuyas declaraciones se tiene que los demandantes han ocupado y ocupa el lote de terreno objeto de la presente Litis por más de 30 años, que su posesión ha sido quieta pacífica y continuada ninguna persona los ha molestado en su quieta posesión, no conocen a presuntos propietarios del lote de terreno, dice que era de sus padres

II.2.- La documentación de fs. 1 a 5, y de 20 a 29 y de 36 a 38 que demuestran que el demandante antes nombrados, tiene la posesión, quieta pacífica, continuada e interrumpida, que este inmueble no tiene antecedentes nominales registrados en Derechos Reales, así lo demuestran por las certificaciones emitidas cursante a fs. 22 a 24

III.- CONSIDERANDO: Que del análisis de los antecedentes se tiene que la presente demanda se ha tramitado de en forma correcta, conforme a las normas procesales, habiendo los actores justificado todos los extremos de su demanda a través de la prueba aportada y toda vez que la Usucapión es una forma de adquirir el derecho propietario de la cosa por la posesión continuada por el tiempo determinado por la Ley (10 años) y la posesión es el poder sobre la cosa que se manifiesta en una actividad correspondiente al ejercicio de la propiedad, en atención a lo señalado por los Atrs. 110 y 138 del código Civil.

POR TANTO.- El suscrito juez Publico Mixto Civil Comercial de la Niñez y Adolescencia, del Trabajo y Seguridad Social, de Sentencia 1 de la Provincia Florida por la jurisdicción y competencia por ley ejerce falla declarando PROBADA la demanda de fs. 6 y 8 y por consiguiente se declara únicos y legítimos propietarios a los señores ALEJANDRO ZEBALLOS PIMENTEL con Cl. N° 1453824 SC., JUANA ZEBALLOS DE MONTAÑO con Cl. N° 1984183 SC. Y FATIMA DANIELA ZEBALLOS DE RADA con Cl. N° 3278191 -SC, del inmueble ubicado en el de Municipio de Mairana, Acera Sur plaza Principal, Calle Ignacio Warnes y Calle Pari, Zona "A" (Sur), U.V.: 1 Manzano 7 Lote N° 1 con una superficie de 337.02 mtrs 2 inmueble que tiene actualmente las siguientes colindancias: Al Norte con Acera Sur Plaza Principal y mide 8.29 mts.

Al Sur con Isiro Zeballos y mide 9.00 mts.,

Al Este con Nicolás Manzilla y mide 39.03 mts.

Al Oeste con Fortunato Aguilera y mide 38.98 mts.,

Haciendo una superficie total de 337.02 Mts. 2.

A quienes se les deberá ministrar la correspondiente posesión real, corporal y judicial que por derecho corresponde, cualquier día y hora hábil, franquearse el testimonio correspondientes de las piezas principales del proceso para su inscripción en Derechos reales.

REGÍSTRESE ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

OP-0015162-14,21-Ago.

SENTENCIA N° 59/2023

EXP. N° 112/2022

DICTADA EN PROCESO: ORDINARIO DE USUCAPIÓN EXTRAORDINARIA FECHA: Á, 14 DE JUNIO DE 2023
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO MONTAÑO SANDOVAL DEMANDADOS: PRESUNTOS PROPIETARIOS

I.- VISTOS:

I.1.- Que, Luis Alfredo Montano Sandoval, se apersona al juzgado he interponen demanda de usucapión Decenal, solicitando se los declare propietarios del inmueble que ocupa en forma libre, pacífica y continuada desde hace más 20 años, con una superficie de 1077.37 ubicado en el de Municipio de Mairana, Barrio Municipal, Zona "B" (Nor¬oeste), Calle Germán Busch y Calle Arenales, U.V.:, Manzano 38, Lote N° 1 con una superficie de 1.077.37 mtrs 2 inmueble que tiene actualmente las siguientes colindancias: Al Norte con Orlando Carrasco Alcoba y mide 34.65 mts. Al Sur con Calle Arenales y mide 33.25 mts., Al Este con Rilda Candía Ramírez y mide 31.35 mts. Al Oeste con Calle Germán Busch y mide 34.50 mts., Haciendo una superficie total de 1077.37 Mts. 2.

Datos Técnicos expedidos por Catastro Municipal de Mairana saliente a fs. 17 a 21, en el mismo indica que se encuentra en área urbana, con uso de suelo para vivienda.

1.2.- Que, en el presente procedimiento se han observado las prescripciones y plazos que estipulan nuestro ordenamiento jurídico.

II.- CONSIDERANDO:

I.I.- HECHOS PROBADOS: De esta naturaleza se tienen los siguientes hechos I.I.I. De acuerdo a lo señalado por los testigos presentados por los demandantes según declaraciones testificales y vecinos colindantes señores Santiago Vedia Becerra, Doly Martínez Contreras y Juan Pablo Robles Guarnan, efectuadas en cuyas declaraciones se tiene que los demandantes han ocupado y ocupa el lote de terreno objeto de la presente Litis por más de 20 años, que su posesión ha sido quieta pacífica y continuada ninguna persona los ha molestado en su quieta posesión, no conocen a presuntos propietarios del lote de terreno, dice que era de sus padres

II.2.- La documentación de fs. 1 a 6, y de 17 a 28 que demuestran que el demandante antes nombrados, tiene la posesión, quieta pacífica, continuada e interrumpida, que este inmueble no tiene antecedentes nominales registrados en Derechos Reales, así lo demuestran por las certificaciones emitidas cursante a fs. 25

III.- CONSIDERANDO: Que del análisis de los antecedentes se tiene que la presente demanda se ha tramitado de en forma correcta, conforme a las normas procesales, habiendo los actores justificado todos los extremos de su demanda a través de la prueba aportada y toda vez que la Usucapión es una forma de adquirir el derecho propietario de la cosa por la posesión continuada por el tiempo determinado por la Ley (10 años) y la posesión es el poder sobre la cosa que se manifiesta en una actividad correspondiente al ejercicio de la propiedad, en atención a lo señalado por los Atrs. 110 y 138 del código Civil.

POR TANTO.- El suscrito juez Publico Mixto Civil Comercial de la Niñez y Adolescencia, del Trabajo y Seguridad Social, de Sentencia 1 de la Provincia Florida por la jurisdicción y competencia por ley ejerce falla declarando PROBADA la demanda de fs. 7 y 8 y por consiguiente se declara único y legítimo propietario al señor LUIS ALFREDO MONTAÑO SANDOVAL con Cl. N° 8175163 - SC., del inmueble ubicado en el de Municipio de Mairana, Barrio Municipal, Zona "B" (Nor Oeste), Calle Germán Busch y Calle Arenales, U.V.:, Manzano 38, Lote N° 1 con una superficie de 1.077.37 mtrs 2 inmueble que tiene actualmente las siguientes colindancias: Al Norte con Orlando Carrasco Alcoba y mide 34.65 mts. Al Sur con Calle Arenales y mide 33.25 mts., Al Este con Rilda Candía Ramírez y mide 31.35 mts. Al Oeste con Calle Germán Busch y mide 34.50 mts., Haciendo una superficie total de 1077.37 Mts. 2.

A quienes se les deberá ministrar la correspondiente posesión real, corporal y judicial que por derecho corresponde, cualquier día y hora hábil, franquearse el testimonios correspondientes de las piezas principales del proceso para su inscripción en Derechos reales.

REGÍSTRESE ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

OP-0015161-14,21-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: MARCELA CASTRO YAMA

LA DRA. YESENIA ESTHER BARRETO C. JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3ro. DE MONTERO SANTA CRUZ BOLIVIA.- Hace saber que dentro de la del manda de fs. 8 a fs. 9 sobre el proceso EJECUTIVO, presentado por DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ con C.I. 5850674 S.C. contra MARCELA CASTRO YAMA con C.I. No. 9270566 S.C., se han producido los siguientes actuados. —SEÑOR JUEZ PUBLICO Y CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE MONTERO.--- DEMANDA: JUDICIAL DE PROCESO EJECUTIVO II. TITULO EJECUTIVO. III. RENUNCIA A CONCILIACIÓN. IV DEMANDA EJECUTIVA. V. OTROSÍES. DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ con C.I N° 5850674-SC, mayor de edad, hábil por derecho, soltera, de ocupación Contadora, con domicilio en Barrio Equipetrol S/N - Chañe Independencia, Provincia Obispo Santisteban del Departamento de Santa Cruz ante los respetos de usted, expongo y digo 1. APERSONAMIENTO: Señor Juez, con la finalidad de asumir ampliamente mi demanda en todas sus partes y extremo de la misma, para los fines legales de la presente acción que vengo a incoar ME APERSONO, pidiendo a su autoridad me dé por apersonada, y solicitando me hagan conocer ulteriores memoriales, providencias y diligencias emergentes de la presente acción legal. II. TITULO EJECUTIVO. II.I.- Mediante el documento privado de RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO, reconocido voluntariamente ante el Notario de Fe Publica N°9" cargo del Dr. Víctor Hugo Rojas Sánchez se evidencia la obligación contraída por la ciudadana MARCELA CASTRO YAMA en la suma de Bs 45.000,00 (CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS), monto de dinero que hasta la fecha no ha cancelado. II.II.-FUERZA EJECUTIVA.- Toda vez que la obligación no ha sido cubierta ni satisfecha a su respectivo vencimiento y en tal sentido dicho Documento de RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO fue aceptado y reconocido, el mismo que se adjunta a la presente demanda III.- RENUNCIA A LA CONCILIACCION PREVIA.- EN MI CALIDAD DE DEMANDANTE HAGO USO DE LA FACULTAD OPTATIVA QUE NOS CONFIERE EL ART. 239 C.P.C. IV. DEMANDA DE PROCESO EJECUTIVO.- En virtud a los antecedentes expuestos, teniendo dicho documento reconocido ante Notario de Fe Publica, plazo vencido, cantidad suma liquida exigible, y siendo el documento acompañado a esta demanda Titulo Ejecutivo, según lo establecido en el Art. de artículos 378,379 numeral 3) y consiguientes del Código Procesal Civil (Ley N° 439), Interpongo PROCESO EJECUTIVO contra: MARCELA CASTRO YAMA demandándola al pago adeudado que asciende a la suma de Bs. 45.000,00 (CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS), a capital, más intereses ordinarios y penales adeudados costas judiciales y demás accesorios emergentes, a liquidarse en el día del pago afectivo: PROTESTANDO RECONOCER JUSTOS Y LEGÍTIMOS PAGOS, DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS SI LOS HUBIERE Y pido DICTAR SENTENCIA INICIAL declarándola PROBADA de conformidad con el art. 380 parágrafos I del Código Procesal Civil. Ordenando librar Mandamiento de Embargo contra todos los bienes que se reconozcan ser de propiedad de la ejecutada, condenándola al pago de capital, intereses y todo lo adeudado, con costas, conforme al Art. 213, 221 y 222 del Nuevo Código Procesal Civil y disponiendo que en ejecución de sentencia se proceda a la subasta y remate de sus bienes para cumplirla y hacer efectivo el pago de sus obligaciones. Otrosí 1.- Generales de ley de la Ejecutada. MARCELA CASTRO YAMA con C.I. 9270566 Beni, mayor de edad, hábil por ley. Con domicilio Av. Víctor Paz Estensoro, donde funciona la empresa ECOFERTIL (adjunto croquis y fotografía) donde conduciré al Oficial de Diligencias de su Juzgado. Otrosí 2o. Pruebas pre constituidas, se tenga como tales: Documento Privado de Reconocimiento de deuda y compromiso de Pago, debidamente reconocido ante la Notaría de Fe publica N°9 Otrosí 3°. Desglose de la documentación original y fotocopias autenticadas: Dictada la sentencia inicial se ordene desglose de toda la documentación, original quedando en su lugar fotocopias legalizadas por el Abogado (a) Secretario (a) de s Juzgado, asimismo, se nos extienda fotocopias legalizada de todos los documentos presentados, de la demanda, sentencia y sus citaciones, así también a medida que vaya avanzando el proceso de todo la actuado citaciones, notificaciones, resoluciones, pronunciadas en el juicio conforme se vayan sucediendo. Otrosí 4o.- Con el objeto de realizar medidas precautorias solicito a su autoridad ordene certificaciones sobre la demandada, para ver si registra bienes inmuebles o muebles a sus nombres a tal efecto se oficie a las oficinas de: a) Derechos Reales, b) A la Unidad Operativa de Transito. C) A G.A.M. de Montero Otrosí 5°.- Retención de Fondos: Solicitamos se oficie a la AUTORIDAD DE SUPERVICION DEL SISTEMA FINANCIERO ASFI para que esta instruya a las entidades de intermediación financieras Cooperativa de crédito y ahorro y créditos, fondos financieros y sociedades administradoras de fondo de inversión, la RETENCIÓN y REMISIÓN de las fondos que por cualquier concepto que la demandada MARCELA CASTRO YAMA tenga acreditado a su nombre Otrosí 6°.- Solicito se inscriba la presente ejecución en la oficina de Derechos Reales mediante nota marginal y con los recaudos y testimonios de ley, se ordene la anotación preventiva de esta ejecución en los registros de Derechos Reales y Dirección Departamental de Transito, una vez se proceda al embargo correspondiente de los bienes de los ejecutados. Otrosí 7o.- El abogado se sujeta, en cuanto a sus honorarios profesionales al Arancel del Colegio de Abogados Otrosí 8o.- Domicilio Procesal.- Señala Domicilio procesal. Av. Kennedy N° 279 de esta Ciudad de Montero, y para efectos de Notificaciones electrónicas hago conocer CORREO ELECTRÓNICO y Ciudadanía Digital lingbarbery@gmail.com WhatsApp75649974 y 77619362 montero, 11 de mayo de 2022.— FDO.ILG. DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ.—FDO. ILG.- LINO BARBERY BALDERRAMA, NORMA CONDORI AGUILAR. —ABOGADOS.— CARGO DE RECIBIDO CURSANTE A FS. 11.—RECIBIDO A HORAS 08:20 AM., DEL DÍA 16/05/2022 ADJ. DOCUMENTO FS. 8 CONSTE.—AUTO DE A FS. 12.—Montero, 20 de mayo de 2022.-VISTOS: Previo a considerar la admisión de la demanda de fs 08 a 09, de obrados planteada por el DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ. la parte actora debe: 1.- De la revisión del documento base y de la documentación adjunta la impetrante señala las oficinas de ECOFERTIL como domicilio de la parte demandada, para tal efecto adjunte poder de representación a efecto de ser considerado dicho domicilio. 2.- De lo contrario deberá dar cumplimiento con lo establecido en el art. 110 inc. 4) del Código Procesal Civil ley 439, para fines de citaciones y notificaciones en cuanto a identificar con claridad y precisión, el domicilio real de la demandada, indicando su ubicación, numero U.V, Mza., Lote. Croquis, Barrio, nombre de calle número de casa, color del inmueble o cualquier otro elemento que no deje duda en cuanto a la ubicación del domicilio, adjuntar Croquis de ubicación, de manera clara, legible y referenciada. En aplicación del art. 113 del citado código, se dispone se SUBSANE los defectos en el plazo de tres (3) dias a partir de su notificación bajo apercibimiento, en caso contrario, de tener por no presentada Regístrese y Notifíquese FDO. ILEG.- DRA. YESENIA ESTHER BARRETO C. JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3ro. DE MONTERO, FDO. ILEG. -HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO. DE MONTERO.- Reg. a Fs. 12- Auto No. 158/2022- Del Libro Tomas de Razón 1-2022-conste: 20-05-2022-FDG. ILEG. -HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ - SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO. DE MONTERO MEMORIAL DE FS. 18.—-SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 DE MONTERO.—SUBSANA LO OBSERVADO NUREJ-70376730 EXP. No.-69/22 OTROSIES.-DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ, de generales ya conocidas dentro del proceso MONITORIO EJECUTIVO que sigo en contra de la señora MARCELA CASTRO YAMA, ante su autoridad con los debidos respetos digo y pido: Señora habiendo sido notificada con la resolución de fecha 20 de mayo de 2022 dentro del tiempo oportuno tengo a bien de subsanar la demanda bajo los siguientes términos: De conformidad a! art. 11 Inc. 4) del Código Procesal Civil Ley 439, tengo a bien a señalar el domicilio real de la señora MARCELA CASTRO YAMA, siendo que este se encuentra ubicado: Av. Panamericana, esquina calle Almendrillo S/N". TURIN U.v. 21. Manzana 10 de la Ciudad de Montero, Provincia Obispo Santisteban, tal como consta en la fotocopia de Certificado de Registro de Operador de Comercio Exterior emitido por la ADUANA NACIONAL, fotocopia de Certificado de Registro Nacional de Operador de Insumos Agrícolas expedido por el SENASAG, que adjunto a la presente solicitud Por lo que habiendo cumplido con lo observado por su autoridad en el punto 2 del decreto de fecha 20 de mayo de 2022. y los requisitos estipulados por el art. 110 del Código Procesal Civil (Ley 439), y siendo que los antecedentes expuestos en la •Demanda principal, del documento reconocido ante Notario de Fe Publica. N 9, contiene plazo vencido, cantidad, suma liquida exigible, y siendo este documento un Titulo Ejecutivo, según la establecido en el Art los artículos 378, 379 numeral 2) del Código Procesal Civil (Ley N° 439), pido DICTAR SENTENCIA INICIAL declarándola PROBADA de conformidad con el art. 380 parágrafos I del Código Procesal Civil. Otrosí 1o.- Adjunto en calidad de prueba respeto a la ubicación del domicilio: Fotocopia de Certificado de Registro de Operador de Comercio Exterior emitido por la Aduana Nacional de Bolivia. Fotocopia de Certificado del Registro Nacional de Operador de Insumos Agrícolas, emitido por el SENASAG. Croquis de Ubicación GPS. Ubicación mediante Plano Director de la ciudad de Montero, emitido por Plan Regulador de la ciudad de Montero. Otrosí 2°.-Diligencias por funcionario de su digno Juzgado Otrosí 3o - Domicilio Procesal el señalado Montero 02 de Junio de 2022.—FDO.ILG'. DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ.— FDO.ILG. -LINO BARBERY BALDERRAMA, NORMA CONDORI AGUILAR. —ABOGADOS.— CARGO DE RECIBIDO CURSANTE A FS. 18 Vlta.— RECIBIDO A HORAS 11:06 AM., DEL DÍA 02/06/2022 ADJ. DOCUMENTO FS. 04 CONSTE.-—FDO. ILEG. KARINA RÍOS ORELLANA.- OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO PUBLICO CIVILY COMERCIAL 3° DE MONTERO. SENTENCIA INICIAL DE FS. 19 A FS. 20.—-ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.— ÓRGANO JUDICIAL—TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3° DE MONTERO.-— SENTENCIA INICIAL.—PROCESO MONITORIO.-—Fecha: montero, 08 de junio de 2.022. Proceso: Monitorio - Ejecutivo, por cobro de la suma de CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 45.000, 00). Juez: Yesenia Esther Barreto C, Ejecutante: DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ Ejecutados: MARCELA CASTRO YAMA, como deudora. Nurej: 70376730 EXP: 69/22 VISTOS CONSIDERANDO I Promovida la demanda por DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ con C.I. N° 5850674-SC, amparado en lo dispuesto por el art. 378, 379 inc. 2), 380 y siguientes del Código Procesal Civil, Ley 439, y art. 1316 del código de comercio demanda que: MARCELA CASTRO YAMA con C.I. N° 9270566 Beni, cumpla la obligación contenida en el Documento Privado de Préstamo de dinero de fecha 29 de Marzo de 2022 saliente a fs. 2 Vlta., con su respectivo reconocimiento de firmas N° 0931499 de fs. 3, emitido por el notario de fe pública N° 9 Dr. Víctor Hugo Rojas Sánchez, por 120.000 Bs., quedando el faltante de CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS Bs.45.000, 00), suma total adeuda con costas. Solicita se dicte sentencia y que en ejecución de la misma se prosiga hasta el trance y remate. MOTIVACIÓN CONSIDERANDO II Establecidos así los hechos, corresponde valorar la prueba aportada al proceso y establecer los fundamentos legales en los que se basa esta sentencia, de acuerdo a las siguientes conclusiones: 1.- Por imperio del Art. 380.1) del Código Procesal Civil, el presente proceso es de estructura monitoria, no requiere trámite previo, y en mérito al examen efectuado en el documento ofrecido en calidad de título ejecutivo, el cual se encuentra entre los señalados en el art. 379 p. 2) de la L. 439, conforme a lo dispuesto en el art. 1297 del Código civil, así como la liquidez y el plazo vencido de la obligación, conforme a lo establecido el documento ejecutivo, que establece que la demora o la falta de pago total o parcial del préstamo, intereses o accesorios, constituirán a la deudora y Cualquier obligado en mora por el total de la obligación, sin necesidad de intimación u otra formalidad, judicial o extrajudicial. 2- De igual manera tenemos que según lo previene el Art. 378.y 379-2 del Código Procesal Civil, que el proceso ejecutivo se promueve en virtud de los documentos suscritos voluntariamente por las demandadas, surgiendo de estos Contratos la obligación de pagar cantidad líquida y exigible. 3.- De todo lo antes indicado se tiene que la suscrita Juzgadora cumpliendo las disposiciones emanadas en el Código Procesal Civil, ha examinado cuidadosamente el título ejecutivo y reconociendo mi competencia, capacidad, legitimación de las partes, así como la liquidez y el plazo vencido de la obligación, acogiendo la pretensión solicitada por la entidad bancaria ejecutante, dispone: POR TANTO: La suscrita Juez Público Civil y Comercial 3o de la Ciudad de Montero, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por ley y de acuerdo a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en primera instancia FALLA declarando PROBADA la demanda ejecutiva de fs. 8 a 9, y memorial de subsana lo observado de fs. 18 Vita, interpuesta por la Sra. DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ en contra de MARCELA CASTRO YAMA con C.I. N° 9270566 Beni, como deudora debiendo precederse al pago de la obligación de CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS Bs. 45 000,00), más intereses convenidos, costas y costos que se liquidarán en ejecución de sentencia y en caso de incumplimiento por parte de la ejecutada, se procederá al remate del bien o bienes embargados de su propiedad, para que con el producto de su venta en pública subasta se pague al ejecutante, consiguientemente se dispone: 1.- Se ordena el embargo de los bienes que se acrediten ser de propiedad de la ejecutada y que garantizan el pago de la obligación, en la suma provisionalmente calculada de (CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS Bs. 45.000, 00), a efectos de cubrir la obligación, intereses, gastos judiciales, costas y costos, a tal efecto líbrese mandamiento de embargo, encomendando su ejecución y cumplimiento al Oficial de Diligencias del Juzgado, debiendo sujetarse a lo previsto en los arts., 327 y 411 del Código Procesal Civil. 2- Citarse a la Sra. MARCELA CASTRO YAMA, como prestataria/deudor para que pague a favor de su acreedora Sra. DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ, la suma ejecutada de CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 45.000,00.-), En aplicación al Art. 381 p. 1, citada la parte ejecutada, deberá apersonarse al proceso, señalar domicilio y en su caso, oponer excepciones conforme a lo dispuesto en el p. II del artículo señalado. Resolviendo los Otrosí de la demanda de fs. 8 a 9, se tiene: Al Otrosí 1.- Por señalado las generales de ley de la demandada, debiendo tenerse presente el croquis que antecede. Al Otrosí 2- Por Adjuntas. Al Otrosí 3.- Por secretaria procédase desglose debiendo quedar fotocopia legalizada en su lugar, a excepción del documento base. Al Otrosí 4, 5.- Por Secretaria ofícíese, con relación al oficio para la retención de fondos, ofícíese siempre que no sea cuentas donde se depositen sueldos o salarios. Al Otrosí 6.- Estese a lo ordenado. Al Otrosí 7- Se tiene presente los honorarios Profesionales. Al Otrosí 8.- Por señalado el domicilio Procesal, debiendo estar la parte a lo establecido en el art. 82-1 y 84 del Código Procesal Civil. Resolviendo los otrosíes del memorial que antecede: Al otrosí 1-Por adjuntas las copias simples y el croquis. Al otrosí 2.- Se tiene presente. Al otrosí 3.- Por ratificado. Regístrese y cúmplase. —FDO. ILEG.- DRA. YESENIA ESTHER BARRETO C. JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3ro. DE MONTERO, FDO. ILEG.—HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO. DE MONTERO.- Reg a Fs. 19 a Fs. 20- SENTENCIA No. 51/2022- Del Libro Tomas de Razón 1-2022-conste: 08-06-2022-FDO. ILEG. -HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ - SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO. DE MONTERO MEMORIAL DE A FS. 21 Vlta. —SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CIUDAD DE MONTERO, PROVINCIA OBISPO SANTISTEBAN, DE SANTA CRUZ DEVUELVO COMISIÓN. CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA EXP. - 69/22 NUREJ. - 70376730 OTROSÍES. DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ, de generales ya conocidas dentro del proceso MONITORIO EJECUTIVO que sigo en contra de la señora MARCELA CASTRO YAMA, ante su autoridad con los debidos respetos digo y pido: L-ANTECEDENTES- Señora Juez, tengo a bien hacer conocer a su autoridad que la señora MARCELA CASTRO YAMA, no podido ser citada toda vez que la oficial de diligencias del Juzgado Civil y Comercial 21 de Santa Cruz, no logro ubicar la dirección emitida por el SERECI y que no pudo realizar la citación. II.-PETITORIO- Señora Juez toda vez que no hemos podido dar con el domicilio de la demandada, y que en aplicación al Art 78 del C.P.C. Solicito a su autoridad ordene la citación POR EDICTO DE PRENSA y sea conforme a procedimiento de la materia, protestando cubrir con los recaudos de ley OTROSÍ 1- Adjunto Comisión Instruida en original OTROSÍ 2- Domicilio Procesal el señalado OTROSÍ 3.- Providencia por funcionario de su digno despacho Montero 10 de julio de 2023 Hacer Justicia es el más Alto Honor!!! Montero 02 de Junio de 2022.—

FDO.ILG. DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ.—FDO.ILG. -UNO BARBERY BALDERRAMA, NORMA CONDORI AGUILAR. —ABOGADOS. -—CARGO DE RECIBIDO CURSANTE A FS. 18 Vlta. —RECIBIDO A HORAS 11:06 AM., DEL DÍA 02/06/2022 ADJ. DOCUMENTO FS. 04 CONSTE. —-FDO. ILEG. KARINA RÍOS ORELLANA. - OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO PUBLICO CIVILY COMERCIAL 3° DE MONTERO. — Montero, 12 de julio del 2.023. En mérito al memorial que antecede, como se solicita, en aplicación al art 78 p. II del código procesal civil. Ley N°. 439, previo juramento de desconocimiento de domicilio, debiendo publicarse dos veces con intervalo no menor de 5 días Al otrosí 1°.-Por adjunto. Al otrosí 2o.- Por ratificado. Al otrosí 3°.- Conforme a procedimiento. —-FDO. ILEG. — DRA. YESENIA ESTHER BARRETO C. JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3ro. DE MONTERO, FDO. ILEG. —-HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO. DE MONTERO.-— ACTA DE JURAMENTO SOBRE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO En esta ciudad de Montero de la Provincia Obispo Santisteban, a horas 13:20 P.M., del día martes (25) de julio del año dos mil veintitrés, se hizo presente en el JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 3 DE LA CIUDAD DE MONTERO., integrado por la Juez, Dra. Yesenia E. Barreto C, el suscrito SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 3 DE LA CIUDAD DE MONTERO., Henry Carmelo Saavedra Añez, se hizo presente !a señora DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ con C.I. 5850674 SC. se presentó a objeto de prestar, juramento de rigor sobre desconocimiento de domicilio de la demandada: MARCELA CASTRO YAMA, dentro del proceso EJECUTIVO, ordenado mediante providencia de fecha 12 de julio 2.023, cursante a Fs. 22. Instalada que fue la audiencia y previo juramento ríe ley, el demandante presto juramento manifestando desconocer el domicilio o paradero de la demandada: MARCELA CASTRO YAMA, por lo que pide sea citada, mediante Edictos de Prensa conforme a1. Art. 78 parágrafo II Código Procesal Civil. Con lo que terminó el presente acto firmando el demandante, juntamente con el Tribunal del Juzgado. —FDO. ILEGIBLE. DANIELA LEIDY VEGA QUIROZ. —FDO. ILEG. — DRA. YESENIA ESTHER BARRETO C. JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3ro. DE MONTERO. —FDO.— ILEG.— HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO. DE MONTERO.

Montero 03 de Agosto del 2.023.

OP-19623-14,21-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA TODOS LOS COHEREDEROS Y ACREEDORES DE LA DE CUJU SAUL ROJAS CALERO Y/O PERSONAS QUE TENGAN ACREENCIAS CON LA SUCESIÓN HEREDITARIA PARA QUE SE HAGAN PRESENTES

LA SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO VOLUNTARIO seguido POR SILVIA GRACIELA CALDERÓN HERBAS, MAURICIO RODRIGO ROJAS CALDERÓN, SAÚL SEBASTIAN ROJAS CALDERÓN Y PAUL ESTEBAN ROJAS CALDERÓN, Exp. 184/2023, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.--- DEMANDA FS. 15 a 17.- JUZGADO DE TURNO EN MATERIA CIVIL DE LA CAPITAL— DEMANDA DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.—SILVIA GRACIELA CALDERÓN HERBAS con C.I.3856168-SC, boliviana, mayor de edad, de estado civil soltera, hábil por ley, en Representación Legal de mis hijos menores de edad ANTONELA FIORELLA ROJAS CALDERÓN con C.I.15042590-SC, DIEGO LUCAS ROJAS CALDERÓN con C.I.14780980-SC. y MAURICIO RODRIGO ROJAS CALDERÓN con C.I.8184552-SC, SAÚL SEBASTIAN ROJAS CALDERÓN con C.I.8184546-SC, PAUL ESTEBAN ROJAS CALDERÓN con C.I.8184536-SC, siendo mayores de edad, hábiles por ley, todos con domicilio en el Distrito 01, Avenida Monseñor Rivera Nro.265, Barrio Los Fortines, Uv.014, Mza.016, Dpto.3A, ante su Autoridad, con respeto decimos y pedimos: I.APERSONAMIENTO Y PERSONERÍA DE SILVIA GRACIELA CALDERÓN HERBAS.—En atención a la documentación que se adjunta se acredita que mi persona SILVIA GRACIELA CALDERÓN HERBAS con C.I.3856168-SC, es la madre de los menores ANTONELA FIORELLA ROJAS CALDERÓN y DIEGO LUCAS ROJAS CALDERÓN, procreados durante mi unión conyugal con SAÚL ROJAS CALERO (+) con C.I.3245401-SC, por lo que en aplicación a lo establecido en la Ley Nro.548 en su Art.194 del Código Niño, Niña y Adolescente y el Art.36 del Código Procesal Civil, en representación legal de mis hijos menores dentro de la presente demanda, me apersono y sea con mi persona cualquier posterior actuación procesal respecto a mis hijos menores de edad.-- Del mismo modo indicar que durante nuestra convivencia conyugal, procreamos a nuestros hijos: MAURICIO RODRIGO ROJAS CALDERÓN, SAÚL SEBASTIAN ROJAS CALDERÓN y PAUL ESTEBAN ROJAS CALDERÓN, quienes en la actualidad ya cumplieron su mayoría de edad y dentro de la presente acción actuaran por sí mismos.— II.ANTECEDENTES. Conforme a los Certificados de Nacimiento que adjuntamos, se acredita que MAURICIO RODRIGO ROJAS CALDERÓN de 25 año s, SAÚL SEBASTIAN ROJAS CALDERÓN de 23 años, PAUL ESTEBAN ROJAS CALDERÓN de 23 años, ÁNTONELA FIORELLA ROJAS CALDERÓN de 11 años y DIEGO LUCAS ROJAS CALDERÓN de 09 años de edad, son hijos de mi persona SILVIA GRACIELA CALDERÓN HERBAS y el que en vida fue SAÚL ROJAS CALERO (+).— En fecha 04 de junio del 2.020, en esta ciudad del Santa Cruz de la Sierra, lamentablemente se produce el fallecimiento de mi cónyuge SAÚL ROJAS CALERO (+) Padre y causante, según consta por el Certificado de Defunción que adjuntamos.— Por otra parte, si bien es cierto e los co-herederos MAURICIO RODRIGO ROJAS CALDERÓN, SAÚL SEBASTIAN ROJAS CALDERON ¡ Y PAUL ESTEBAN ROJAS CALDERÓN son mayores de edad, tomando en cuenta que se trata de misma sucesión hereditaria, con la finalidad de evitar que se realicen acciones judiciales dispone que pudieran entorpecer el presente proceso, en mérito del Principio de Economía Procesal, intervienen también como Demandantes en la presente demanda.— Por todo lo expuesto, a fin de acer valer los derechos sucesorios correspondientes, interponemos la presente demanda voluntaria de ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.— De conformidad con lo previsto en el Art. 470-II del Código Procesal Civil, manifestamos que no existen otros co-herederos, lo < ¡l es acreditado conforme al Certificado de Descendencia que adjuntamos.— De la misma manera manifestamos, que se desconoce la existencia de acreedores del causante.—III.FUNDA! WTACION JURÍDICA. Código Niño, Niña y Adolescente en su Art.194. (Representación).- I. En procesos judiciales, la niña, niño o adolescente será representado legalmente por su madre, madre, guardadora o guardador, tutora o tutor, según corresponda.— Código Civil en su Art. 1000 Apertura de la sucesión).- La sucesión de una persona se abre con su muerte real o resunta.— código Civil en su Art.I001:(Lugar de la apertura de la sucesión y leyes jurisdiccionales).-1. La sucesión se abre en el lugar del último domicilio del de cujus, cualquiera sea la nacionalidad de sus herederos.--- Código Civil en su Art.I016:(Capacidad y opción para aceptar o renunciar la herencia).- I. Toda persona capaz puede aceptar o renunciar una herencia. IV. Las sucesiones abiertas en favor de menores e incapaces en general serán aceptadas o renunciadas por sus representantes aplicándose para el efecto las normas pertinentes del Código de Familia.—
Código Civil en su Art. 1031: (Forma de aceptación).- I. La aceptación con beneficio de inventario es siempre expresa y debe hacerse mediante declaración escrita ante el juez. II. La declaración debe estar precedida o seguida del inventario que se levantara de la manera y con las formalidades prescritas en el Código de Procedimiento Civil y en los plazos fijados por los artículos siguientes.— Código de las Familias en su Art.51:(Aceptación de herencia, legados o donaciones).- 1. Los herederos en favor de las y los hijos menores de edad y de personas declaradas interdictas, se aceptan siempre bajo beneficio de inventario.— IV. PETITORIO. Por todo lo expuesto, teniendo su Autoridad jurisdicción y competencia para conocer la presente demanda, de conformidad con el Art.194 del Código Niño, Niña y Adolescente y en estricta observancia del Art. 51 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, Art. 1000, 1001, 1016 y 1034 del Código Civil; Art. 36, 470 a 475 del Código Procesal Civil, SOLICITAMOS SEA ADMITIDA LA PRESENTE DEMANDA y luego de los trámites correspondientes, se dicte la resolución definitiva, declarando HEREDEROS BAJO BENEFICIO DE NVENTARIO a los menores ANTONELA FIORELLA ROJAS CALDERÓN y DIEGO LUCAS ROJAS CALDERÓN, ambos representados por mi persona SILVIA GRACIELA CALDERÓN HERBAS, en calidad de madre, del mismo modo se declare HEREDEROS BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO a MAURICIO RODRIGO ROJAS CALDERÓN, SAÚL SEBASTIAN ROJAS CALDERÓN Y PAUL ESTEBAN ROJAS CALDERÓN, de todos los bienes, acciones y derechos dejados al fallecimiento del causante SAÚL ROJAS CALERO (+) salvando los derechos de posibles co-herederos que tuvieren igual o mejor derecho.— Otrosí 1.- Generales de los Demandantes: ANTONELA FIORELLA ROJAS CALDERÓN con C.I. 15042590-SC, y DIEG) LUCAS ROJAS CALDERÓN con C.I.14780980-SC, ambos menores de edad, representados para este efecto por su madre la Sra. SILVIA GRACIELA CALDERÓN HERBAS con C.I.3856168-SC, y MAURICIO RODRIGO ROJAS CALDERÓN con C.I.8184552-SC, SAÚL SEBASTIANROJAS CALDERÓN con C.I.8184546-SC, y PAUL ESTEBAN ROJAS CALDERÓN con C.I.8184536-SC, mayores de edad, hábiles por ley, todos con domicilio en el Distrito 01, Avenida Monseñor Rivera Nro.265, Barrio Los Fortines, Uv. 014, Mza.016, Dpto.3A de esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra.- - Otrosí 2.- En calidad de RUEBA DOCUMENTAL y que merecen la fe probatoria que asigna el Art.1296 del Código Civil, comparezco las siguientes: Adjuntamos certificado de defunción en original, mediante el cual se acredita el fallecimiento de SAÚL ROJAS CALERO (+) Padre y causante, acaecido en fecha 04 de junio del 2 20.--- Adjuntamos fotocopia de la cédula de identidad y certificado de nacimiento en original de MAURICIO RODRIGO ROJAS CALDERÓN, SAÚL SEBASTIAN ROJAS CALDERÓN, PAUL ESTEBAN ROJAS CALDERÓN, ANTONELA FIORELLA ROJAS CALDERÓN y DIEGO LUCAS ROJAS CALDERÓN.- Adjuntamos certificado de descendencia.— Otrosí 3.- Con relación a los bienes acciones y derechos dejados por el causante, manifestamos la existencia del bien inmueble con matricula computarizada 7.01.1.06.0089230, lo cual presentamos en calidad de inventario, adjuntamos alodial origina - Otrosí 4.- A fin de complementar y establecer un inventario completo las acciones a suceder, solicitamos se dirija oficio a las siguientes instituciones: ASFI, para que por la sección correspondiente ordene a todas las instituciones financieras, para que certifiquen si SAÚL ROJAS CALERO (+) con C.I. 3245401-SC, registra alguna cuenta bancaria a su nombre y se indique el saldo en dicha cuenta.— DD.RR., del Departamento de Santa Cruz de la Sierra, para que, por la sección correspondiente, certifique todos los bienes inmuebles registrados a nombre de SAÚL ROJAS CALERO (+) con C.I 3545401-SC.--- Otrosí 5.- Aclaramos que, dentro de la presente sucesión NO EXISTEN OTRO HEREDEROS Y TAMPOCO ACREEDORES, sin embargo, conforme a procedimiento, solicitamos se notifique mediante edicto de prensa a PRESUNTOS HEREDEROS Y PRESUNTOS ACREEDORES.-- Otrosí 6.- Posterior a la valoración de toda la documentación presentada en original ante su a Autoridad, solicitamos se ordene el respectivo desglose de la misma, protestando dejar fotocopias legalizadas en su lugar.— Otrosí 7.- Honorarios profesionales de acuerdo al arancel del col de abogados.— Otrosí 8.- Domicilio procesal: Av. 27 de Mayo, al frente del Módulo Policial DP-9, Estudio Jurídico DP-9, Estudio Jurídico Tu Mano Amiga, Of. 3. Cel.781-00218.— Santa Cruz de la Sierra, 24 de abr: leí 2.023 -- Fdo. llegible. SILVIA GRACIELA CALDERÓN HERBAS, Rep. Legal de: ANTONELA FIORELLA y DIEGO ! UCAS R 6 CALDERÓN.--- MAURICIO RODRIGO ROJAS CALDERÓN Impetrante.—SAÚL SEBASTIAN ROJAS CALDERO: impetrante.---PAUL ESTEBAN ROJAS CALDERÓN Impetrante. EXP. 184/2023.— Santa Cruz de la Sierra, 03 de mayo de 2023.--- VISTOS El memorial de demanda de Fs. 15 a 17, de ACEPTACIÓN DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO impetrada por SILVIA GRACIELA CALDERÓN HERBAS representación de su hija menor de edad ANTONELA FIORELA ROJAS CALDERÓN, DIEGO LUCAS ROJAS CALDERÓN y por sí mismo los Sres. MAURICIO RODRIGO ROJAS CALDERÓN, SAÚL SEBASTIAN ROJAS CALDERÓN Y PAUL ESTEBAN ROJAS CALDERÓN y conforme los arts. 448,449, 450-3), 470 y siguientes del Código Procesal Civil y los arts. 1.000 y 1.031 del Código Civil se admite la misma para todo lo que hubiere lugar en derecho y se dispone la citación mediante cédula y la publicación de edictos de prensa por una sola vez, en un diario de circulación nacional, a todos los coherederos y acreedores de la de cujus SAÚL ROJAS CALERO y/o personas que tengan acreencias con la sucesión hereditaria para que se presenten ante este Juzgado Publico Civil y Comercial 26° de la capital, a objeto de hacer valer sus derechos dentro del presente proceso.— Se ordena la inventariacion de todos los bienes, acciones y derechos dejados por El causante, comisionándose a un Notario de Fe Pública para levantar el acta notariada, se designa a la Dra. B. LIPSI URZAGASTE ZABALA Notaría de Fe Publica N° 43 de este Distrito Judicial a quien se la deberá notificar en su domicilio laboral ubicado en la Calle Rafael Peña N° 66 quien procederá a la inventariación del activo patrimonial del de cujus, en bienes, acciones y derechos, el mismo debiendo los herederos y/o acreedores presentar ante la Notaría la documentación pertinente de la titularidad de los bienes o acreencias que tengan en su poder. Una vez concluido el informe el señor Notario deberá presentarlo ante este juzgado en el término de sesenta (60) días a partir de la última publicación de los edictos.— En aplicación al art. 1.036 del Código Civil, se suspenden las acciones de pagos y legados que hubieren contra los herederos de la sucesión que pudieran intentar los acreedores y legatarios.— Proveyendo los otrosíes de la demanda principal: Al Otrosí 1.-Se tiene presente las generales de ley y domicilio de los demandantes.— Al Otrosí 2.- Por adjunta la documental mencionada como medio de prueba.— Al Otrosí 3.- Por Señalado.— Al Otrosí 4.- Por secretaria OFICÍESE como se solicita.— Al Otrosí 5.- Se tiene presente.— Al Otrosí 6.- En su oportunidad.— Al Otrosí 7'.- Se tiene presente referente a los honorarios profesionales.— Al más 8°.- Por señalado el domicilio procesal de la parte demandante.— Regístrese.—Fdo. llegible.— GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL.— ANTE MI.— ABOG. TATIANA SALGUERO CASTILLO, SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL. AUTO 283, Año 2023 a Fs. 19, libro de toma de razón 1/23.— ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO FS. 27.—Es todo cuanto se hace saber al demandado para fines correspondientes de Ley.

Santa Cruz de la Sierra 10 de julio de 2023.

OP-19618-14-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: JUAN PARADA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

LA DRA. YESENIA RUTH BARRETO C, JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 3RO. DE MONTERO-SANTA CRUZ-BOLIVIA.- HACE SABER: Que dentro la DEMANDA de fs.- 11 a 121.- sobre REGULARIZACION INDIVIDUAL DE DERECHO PROPIETARIO, seguido por: ANTONIO MERCADO MENACHO con C.I. No.-4616871 SC, contra JUAN PARADA y PRESUNTOS PROPIETARIOS.- SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE MONTERO.- DEMANDA DE REGULARIZACION INDIVIDUAL DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA EN APLICACIÓN DE LA LEY 247 (MODIFICADA POR LA LEY 803,915 Y 1227).- OTROSÍ.- Su contenido. ANTONIO MERCADO MENACHO, mayor de edad, hábil por derecho, con cédula de identidad N° 4616871 SC. Soltero, de ocupación agricultor, con domicilio en Montero - B. SAN JORGE AV. AMBAIBA. Presentándome ante su autoridad, con el debido respeto digo y pido: Señor Juez, en forma y tiempo oportuno, vengo a interponer por la via del proceso extraordinario DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA EN APLICACIÓN DE LA LEY 247 (MODIFICADO POR LA LEY 803, LEY 915 Y LA LEY 1227), respecto a un bien inmueble urbano, ubicado en la Zona N-Oeste de la ciudad de Montero, en la Urbanización Juan Parada, Bario "San Jorge" del distrito N° 2, UV 32, Manzano N° 4, Lote N° 26 Av. Ambayba de la provincia Obispo Santisteban del departamento de Santa Cruz, reconociendo las siguientes medidas y colindancias, al Norte mide 33.33 M. y colinda con lote 27, al Sur mide 3332 M colinda con iote 25, al Este mide 7.57 M. y colinda con lote 31, y al Oeste mide 8.43 M. y colinda con la AV. Ambayba, haciendo una superficie total de 266.38 Metros Cuadrados. ANTECEDNTES.- Señor Juez, de manera sucinta, tengo a bien poner a su conocimiento que aproximadamente hace 12 años atrás, es decir el año 2010 en virtud de un acuerdo verbal compre del señor JUAN PARADA, el inmueble que hoy es objeto del presente proceso, el cual se .identificó como legitimo propietario de dicho bien, por lo que cancele la suma de $us 1500,00 (UN MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100) como precio pactado, suma de dinero que entregue en sus manos del Sr. Juan Parada y quedamos que en unos días me iba a suscribir la definitiva de compra venta, desde aquella vez no supe más de mi vendedor. Por otro lado, debo manifestar que ingrese al predio junto a mi familia en posesión de dicho inmueble, recuerdo que era todo un monte y con mi familia lo limpiamos, para luego construir un cuarto de material, desde entonces hasta la fecha se convirtió en nuestro hogar de mí y toda mi familia. FUNDAMENTO LEGAL.- Por todo lo expuesto Señor Juez, y acreditando la posesión continua, publica pacífica y de buena fe durante más de 12 años y al amparo de Constitución Política del Estado, norma suprema que en su art. 19, concordante con el parágrafo I del art.56, además de su art. 93 mismo que en estrecha relación con los artículos 24,87, 88,106, 110 y 127 del código civil y de la Ley 247 (MODIFICADO POR LA LEY 803, LEY 915Y LA LEY 1227). norma que faculta a las personas naturales que se encuentren en posesión de un bien inmueble destinado a vivienda de forma continua pública y de buena fe a regularizar su derecho propietario, con el fin social establecido en su art. 3 y de acuerdo con los principios establecidos en su art. 4. En apoyo a las disposiciones legales trascritas y de los art. 24 ,115 de la C.P.E. y habiendo cumplido a cabalidad los requisitos exigidos en el art 110 de la norma procesal Civil, de igual forma cumpliendo con los requisitos de admisibilidad establecidos en el art. 11 (modificada por la Ley 1227 de 18 de septiembre de 2019) es que tengo a bien interponer la presente.demanda en contra de Juan Parada y presuntos propietarios que se creyeren tener igual o mejor derecho propietario, del mismo desconozco su domicilio. PETITORIO.- Con base a los fundamentos de hechos y derechos expuestos, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley, solicito a su autoridad ADMITA LA PRESENTE DEMANDA, y previos requisitos de ley en SENTENCIA DECLARE PROVADA MI DEfJIAND».,; en consecuencia disponga lo siguiente: EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA ordene que por lo registros de derechos reales de esta ciudad de montero se proceda al registro de dicho inmueble con las características arriba descritas a nombre de :ANTONIO MERCADO MENACHO con cédula de identidad N°4616871 SC. y así quede regularizado mi derecho propietario. Otrosí 1.- En calidad de pruebas, de acuerdo a la Ley 247, (MODIFICADO POR LA LEY 803, LEY 915 Y LA LEY 1227), LEY 439 Y art. 1286 del Código Civil presento las siguientes: DOCUMENTALES: 1- Fotocopia de Cédula de identidad. —2.- Prorevi.- 3.- Declaración voluntaria ante la Notaría de Fe Publica.— 4.- Certificado de no propiedad (Negativo) emitido por Derechos reales a nivel nacional— 5.- Avisos de Cobranzas de pago de mi servicios público de Luz. — 6.- Certificación emitida por la jefatura de servicios Judiciales de la capital.— 7.- Plano de ubicación y mensura.— 8-Certificado de ubicación y mesura. 9.- Fotografías de mí inmueble. 10.- Croquis de ubicación exacta del inmueble objeto de la Presente Demanda.-11- Resolución Suprema N° 12190 de fecha 31 de mayo de 2014- PRUEVAS TESTIFICALES. 1.- MELFI AGUILAR PÉREZ con Cédula de identidad N° 12792539 SC, mayor de edad, hábil por ley, estado civil Soltera, de ocupación Labores de Casa con domicilio en el Barrio San Jorge de nuestra ciudad de Montero. 2.- GIOVANNA MALUE TRASLAVINA con Cédula de identidad N° 5408078 SC, mayor de edad, hábil por ley, estado civil Soltera, de ocupación estudiante, con domicilio en el Barrio San Jorge de nuestra ciudad de Montero. 3.- ORLANDO CANDÍA RUIZ con Cédula de identidad N° 3857634 SC, mayor de edad, hábil por ley, estado civil Soltera, de ocupación Agricultor, con domicilio en el Barrio San Jorge de nuestra ciudad de Montero. Otrosí 2do.- Con el objeto de que su autoridad pueda constatar las mejoras introducidas, la posesión publica pacífica y de buena fe, sobre mi inmueble, conforme a los artículos 187 y 188 de la Ley N° 439 del Código Procesal Civil, solicito a su autoridad que, en el momento procesal oportuno, señale fecha y hora de audiencia de inspección ocular, en el marco del procedimiento extraordinario señalado en el art. 370 de la norma procesal antes referida. Otrosí 3ro.- Toda vez que desconozco el domicilio del demandado, Señor Juan Parada, solicito que de acuerdo al art. 78 del Código Procesal Civil se extienda los respectivos oficios a SEGIP Y SERECI, a fin de que certifiquen el último domicilio del mismo. Otrosí 4to.- El abogado que suscribe para cobro de honorarios profesionales declara estar Conforme al arancel fijado por el colegio de abogados de la Capital Santa-Cruz. Otrosí 5to.- Señalo domicilio procesal en la oficina del abogado que suscribe, ubicado en la calle Antofagasta OF. 124 de ciudad de Montero, Por otro lado tengo a bien anunciar la ciudadanía digital de mi abogado rucaza@Hotmail.com y/o Cel. 79466362. Otrosí 6to.- Citaciones y notificaciones se comisionen al Sr. Oficial de Diligencias de su digno despacho. Montero, 20 de septiembre de 2022- IMPRESIÓN DACTILAR.- ANTONIO MERCADO MENACHO, DEMANDANTE.- FDO.ILEGIBLE.- RUBÉN R. CARVAJAL ZAPATA, ABOGADO.-CARGO DE RECIBIDO A HORAS 08:42 DEL DÍA 23 DE 09 DEL AÑO 2022.- ADJ. DOC EN FS. 10.- FDO.ILEGIBLE.- HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ.--SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3o DE MONTERO.- AUTO DE FS. 15.- Montero 26 de septiembre de 2022.- Previamente se deberá cumplir con lo señalado en el art, 110 núm. 3, 4, 5, 6, 7y 10 del Código procesal Civil y art. 11 de la Ley 247 modificado por la Ley 803 y Modificado por la Ley 1227, debiendo: 1.-Establecer con claridad la legitimación pasiva, debiendo presentar certificación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Montero donde se establezca a nombre de quien se encuentra el bien inmueble en el municipio. 2.- De conformidad a la certificación de Servicios judiciales, se evidencia la existencia de un proceso, por lo que deberá adjuntar certificación del tipo de proceso y estado actual del mismo. 3.- Presentar certificación o comprobantes de pago de Impuestos y/o luz eléctrica agua potable y/o certificación emitida por autoridad competente de salud o educación, donde se evidencia la posesión del bien desde antes de diciembre de 2011.4.- Fotocopia del credencial del abogado patrocinante. Por lo que dichas observaciones deberán ser subsanadas en el plazo de 3 dias a partir de su legal notificación, bajo prevenciones de tener por no presentada la demanda, en aplicación del Art. 113 parágrafo I del Código Procesal Civil.-- Notifiquese.- MEMORIAL DE FS. 26.- SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE TERCERO DE LA CIUDAD DE MONTERO. EXP, 12/2022.- NUREJ: 70395973.- OBSERVADO y SOLICITA SUBSANA LO ADMISIÓN DE DEMANDA OTROS!. - Su contenido.- ANTONIO MERCADO MENACHO, mayor de edad, hábil por derecho, con cédula de identidad N° 4616871 SC. Soltero, de ocupación agricultora, con domicilio en Montero - B. SAN JORGE AV. AMBAIBA, en el proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario de un bien inmueble que tengo seguido en contra del Sr. JUAN PARADA y presuntos propietarios Presentándome ante su autoridad, con el debido respeto digo y pido: Sr, Juez, dando cumplimiento al decreto de fecha 05 de noviembre de 2022, tengo a bien subsanar el mismo, con base a la fundamentación de hecho y derecho, pidiendo sea admitida, con noticia de parte contraria.— I.- SUBSANA LO OBSERVADO. 1.- En la demanda principal presento a mi demandado que es mi demandado y además hago la extensión a Presuntos Propietarios, mencionar que quienes más dicen ser propietario, además para nadie es desconocido que la instalaciones o infraestructura de Nuestro Municipio de Montero se encuentra cerrada por el Paro Cívico. 2.- Por el decreto de fecha 10 de febrero de 2020, se puede evidenciar un proceso extinguido de Regularización de Derecho Propietario presentado por Antonio Mercado Menacho en ei Juzgado Publico Civil y Comercial segundo de esta ciudad de Montero. 3.- Por la solicitud de TRABAJO, CONEXIÓN, FACTURA y un CONTRATO DE SERVICIOS. A COSMOL, Certifica que el Sr. ANTONIO MERCADO MENACHO posee un Inmueble de forma pública pacifica y de buena fe por más de 12 años.— 4.- Presento fotocopia de la credencial de mi Abogado Patrocinante.— En apoyo a las disposiciones legales trascritas y de los art. 24,115 de la C.P.E. y habiendo cumplido a cabalidad los requisitos exigidos en el art 110 de la norma procesal Civil, de igual forma cumpliendo con los requisitos de admisibilidad establecidos en el art. 11 (modificada por la Ley 1227 de 18 de septiembre de 2019) es que tengo a bien interponer la presente demanda en contra de Juan Parada, Por lo anterior y con base a los fundamentos de hechos y derechos expuestos, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley, solicito a su autoridad ADMITA LA PRESENTE DEMANDA.- Montero 22 de noviembre de 2022- IMPRESIÓN DACTILAR.- ANTONIO MERCADO MENACHO, DEMANDANTE.- FDO.ILEGIBLE.- RUBÉN R. CARVAJAL ZAPATA, ABOGADO.- CARGO DE RECIBIDO A HORAS 08:42 DEL DÍA 23 DE 09 DEL AÑO 2022.- ADJ. DOC EN FS. 10.- FDO.ILEGIBLE.-HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ.-- SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3o DE MONTERO.- DECRETO DE FS. 27.- Montero, 24 de noviembre del 2022.— En atención al memorial que antecede, se tiene por cumplidas las observaciones de los puntos: 2, 3 y 4, no así el punto 1, por lo que por única vez el impetrante deberá presentar, "Certificación del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, indicando a nombre de quien se encuentra el inmueble", en el plazo perentorio DE CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de ley- FDO. ILEG.-YESENIA E BARRETO C- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3o DE MONTERO.- FDO. ILEG. -HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ- SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3o. DE MONTERO.- SEÑOR JUEZ DL JUZGADO PUDLICO EN LO CIVL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE MONTERO.- EXP12/2022.-- NUREJ 70305973. Tercero.-SUBSANA LO OBBERVADOY SOLICITIA ADMISIÓN DE DEMANDA OTROSÍ.— Su contenido.— ANTONIO MRCADO MNACHO, de generales de ley conocidas dentro del fenecido de Proceso extraordinario de regularización de derecho propietario de un bien Inmueble que tengo en contra del Sr. JUAN PARADA y presuntos propietarios, presentándome ante su autoridad, con el debido respeto digo y pido Sra. Juez dando cumplimiento a su decreto de fecha 24 de noviembre de 2022, tengo a bien subsanar con base a la fundamentación de hecho y derecho pidiendo se admita En ese sentido presento la certificación otorgado por el Gobierno Autónomo municipal Montero NO SE ECUENTRA REGISTRADO EN EL SISTEMA el inmueble ubicado en Zona N.O. Distrito 2, UV 32, Manzano 4 Lote, 26, con una extensión superficial de 266,38 M2 Urbanización Juan Parada, por lo anterior mencionado, además la boleta de agua de los cuales pido se tengan presente, por mencionado Solicito a su autoridad admita la demanda presentada SIN DEFENSA NO HAY JUSTICIA.— Otrosí.-Con el propósito de dar con el domicilio pido se me extienda oficios SEGIP Y SERECI para ubicar su domicilio del mi demandado.— Otrosí 2.- Presento en original la certificación de Legitimación Pasiva y boleta de agua.— Otrosí 3.- Determinaciones secretaria de su digno despacho.- Montero 14 de febrero de 2023.— IMPRESIÓN DACTILAR.- ANTONIO MERCADO MENACHO, DEMANDANTE.- FDO.ILEGIBLE.- RUBÉN R. CARVAJAL ZAPATA, ABOGADO.- CARGO DE RECIBIDO A HORAS 09:34 DEL DÍA 15 DE 02 DEL AÑO 2023.- ADJ. DOC EN FS. 03.- FDO. ILEGIBLE.-KARINA RÍOS ORELLANA.-OFICIAL DE DILIGENCIAS DE JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3° DE MONTERO.— AUTO DE FS. 33.- Montero, 17 de febrero de 2023.— VISTOS: la demanda Extraordinaria de Regularización de Derecho Propietario cursante a fs. 11 a 12, memorial de subsana lo observado de fs. 26 y el memorial que antecede, presentada por ANTONIO MERCADO MENACHO contra JUAN PARADA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, se admite la misma, en todo lo que hubiere lugar en derecho conforme establece la ley 247 en su art. 2 y 3 modificado por el art. 11 y siguientes de la ley 803 y art. 2 de la ley 1227 de Regularización de Derecho Propietario Urbano, así mismo se corre en traslado a los demandados JUAN PARADA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, a los cuales se los debe citar para que contesten y excepcionen en el plazo de treinta días a partir de su legal citación, debiendo acompañar toda la prueba documental y señalar otros medios probatorios de que intentara valerse.— En presente proceso deberá Intervenir el Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Montero, en la persona del Honorable Alcalde de Montero, para lo cual se deberá notificar al mismo.El señor secretario de oficio deberá oficiar a COSMOL Y CRE LTDA. y/o cooperativa respectiva donde está ubicado el inmueble a objeto de que certifique a nombre de quien se encuentra registrado el medidor de energía eléctrica y agua potable del Inmueble objeto de la Litis y fecha de su instalación.—En virtud al principio de publicidad coloqúese en el inmueble a regularizar el correspondiente AVISO de la siguiente manera: AVISO DE REGULARIZACIÓN "LEY 247".- "LOTE DE TERRENO EN TRAMITE DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO (LEY 247), INMUEBLE UBICADO EN LA UV.: 32, MZA.: 4, LOTE: 4, TRAMITADO EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE ESTA CIUDAD DE MONTERO— A CARGO DE LA SEÑORA JUEZ: YESENIA E. BARRETO C— El aviso en lo posible debe ser pintado en una pared visible del inmueble a REGULARIZAR y también debe ser mínimo un metro de alto por un metro y medio de ancho, debiendo adjuntarse la correspondiente fotografia con lo señalado, advirtiéndose a la parte que funcionarios del juzgado realizaran inspecciones a objeto de su verificación.— Resolviendo los otrosíes de la demanda principal de fs. 11 a 12.— Al otrosí 1°.- Por adjunto.—Al otrosí 2°.-En su oportunidad.— Al otrosí 3o.- Por secretaria como se pide.— Al otrosí 4o.- Por señalado.— Al otrosí 5o.- Se tiene presente el domicilio procesal.— Al otrosí 6o.-Conforme a procedimiento.— Resolviendo los otrosíes del memorial que antecede.— Al otrosí.- Ya se encuentra ordenado.— Al otrosí 2o.- Por adjunto.— Al otrosí 3o.-Por señalado. - Cúmplase y Notifíquese.- Reg. A Fs. 33.- Auto No. 14.-- Del Libro toma de Razón I-23, Conste 17-02-2022.- FDO. ILEGIBLE.-HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ.- SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO DE MONTERO.-FDO. ILEGIBLE.- Abog. YESENIA E. BARRETO C, JUEZ -JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO. DE MONTERO.- FDO.ILEGIBLE.- HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ.- SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO DE MONTERO.- MEMORIAL DE FS. 69.- JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3ro DE LA CIUDAD DE MONTERO.- EXP.12/22 NUREJ: 70395973.- SOLICITO EDICTO DE PRENSA.- Otrosí.- ANTONIO MERCADO MENACHO, de generales de ley ya Conocidas, dentro del proceso de regularización de Derecho propietario que sigo en contra de JUAN PARADA y presuntos propietario, ante las consideraciones de vuestra autoridad, con mi mayor respeto expongo y pido: Señor juez, toda vez que he cumplido con lo que establece el Código Procesal Civil, en su art. 77 parágrafo I, en cuanto a la citación por Comisión Instruida, por lo que no teniendo más que aportar y con el fin de no causar inde fensión a las partes, solicito a Su Autoridad, que mis demandados JUAN PARADA Y Presuntos propietarios sean citados mediante Edictos de prensa de acuerdo a lo que establece el articulo 78 parágrafo II del Nuevo código procesal civil.— Montero 03 de julio de 2023.— IMPRESIÓN DACTILAR.- ANTONIO MERCADO MENACHO, DEMANDANTE.- FDO.ILEGIBLE.- RUBÉN R. CARVAJAL ZAPATA, ABOGADO.- CARGO DE RECIBIDO A HORAS 14:00 DEL DÍA 03 DE 07 DEL AÑO 2022.- ADJ. DOC EN FS. 00.- FDO. ILEGIBLE.- HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ.- SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3° DE MONTERO.- DECRETO DE FS. 69 VUELTA.- Montero, 04 de julio del 2.023.- En mérito al memorial que antecede a la solicitud de los edictos de prensa como se solicita, en aplicación al art. 78 p. II del nuevo código procesal civil. Ley N° 439, a fin de proceder a notificar a los presuntos propietarios, previo juramento de desconocimiento de domicilio por la parte demandante por Secretaria faccionese el testimonio de edicto correspondiente a los efectos ordenados, debiendo publicarse dos veces con intervalo no menor de 5 días.™ FDO. ILEG.-YESENIA E BARRETO C- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3o DE MONTERO.-- FDO. ILEG. -HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ- SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3°. DE MONTERO.- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO CURSANTE A FS. 71.— En esta Ciudad de Montero de la Provincia Obispo Santisteban, a horas 09:31 AM del día viernes (21) de julio del año dos milveintitrés, se hizo presente en el JUZGADO PUBLICO N MATERIA CIVIL COMERCIAL 3° DE LA CIUDAD DE MONTERO., integrado por la Juez, Dra. Yesenia E. Barrete C, el suscrito SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 3o DE LA CIUDAD DE MONTERO., Abg. Henry Carmelo Saavedra Añez, se hizo presente el señor ANTONIO MERCADO MENACHO con CI. 4616871 SC, se presentó a objeto de prestar juramento de rigor sobre desconocimiento de domicilio de los demandados: JUAN PARADA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, dentro del proceso REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247, ordenado mediante providencia de fecha 04 de Julio 2.023, cursante a fs. 69 vuelta. Instalada que fue la audiencia y previo juramento de ley, el demandante prestó juramento manifestando desconocer el domicilio o paradero de los demandados: JUAN PARADA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, por lo que pide sean citados, mediante Edictos de Prensa conforme al Art. 78 parágrafo II Código Procesal Civil. Con lo que terminó el presente acto firmando el demandante, juntamente con el Tribunal del Juzgado.— IMPRESIÓN DACTILAR.- ANTONIO MERCADO MENACHO, DEMANDANTE.- FDO. ILEG.- YESENIA E BARRETO C.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3° DE MONTERO.- FDO. ILEG. -HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ- SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3°. DE MONTERO.-

MONTERO, 28 DE JULIO DEL 2023

OP-19621-14,21-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA

EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DÉCIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL, A CARGO DE LA JUEZ. LA DRA. JACQUELIN PEÑA SARABIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SIGNADO CON EL NRO. DE EXPEDIENTE 162-22 NUREJ 70387359, SEGUIDO POR JORGE LUIS SANGUINO MOLINA., CONTRA FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: DEMANDA DE FS. 09 Y 10. SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL I. INTERPONE DEMANDA EJECUTIVA. II. OTROSÍES. JORGE LUIS SANGUINO MOLINA, mayor de edad, hábil por ley con C.I. No. 10722150 Tarija, con domicilio en la ciudad de Tarija, Av, San Martin entre 11 y 12, del departamento de Tarija, ante usted con la mayor consideración de respeto me presento y expongo: I. FUNDAMENTO DE HECHO Interpongo DEMANDA EJECUTIVA exigiendo el pago de $us. 8000 (ocho mil 00/100 dólares americanos) mas todos los intereses convenidos, además de costas y costos en contra del señor FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA, con C.I. 4572317 S.C., vecino de esta ciudad, basado en los siguientes fundamentos de hecho: a. TITULO EJECUTIVO: i. Un DOCUMENTO PRIVADO sobre RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO, reconocido mediante una certificación de firmas y rubricas de fecha 13 de febrero de 2019, ante notarla de fe pública No. 73. B.DE LA SUMA LIQUIDA EXIGIBLE: í. La existencia de una obligación monetaria por parte del señor FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA, por la cantidad de $us 8000 (ocho mil 00/100 dólares americanos). Ii. La existencia de un interés convencional del 3% mensual hasta el cumplimiento de pago de la deuda en su totalidad. C. del plazo vencido; i. El plazo establecido para el cumplimiento de la obligación fue de 6 MESES compatibles desde el 13 de febrero de 2019, que finalizaba el 13 de agosto de 2019. D. DEL CUMPLIMIENTO: i. El señor FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA garantiza el cumplimiento de la obligación con todos sus bienes habidos y por haber. Ii. Además de que se compromete a correr con todos los gastos de honorarios profesionales, gastos judiciales más el pago de DAÑOS Y PERJUICIOS ocasionados al acreedor. II. FUNDAMENTOS DE DERECHO: El código procesal civil en el artículo 378 y siguientes establece que el proceso ejecutivo se promueve en base de un TITULO EJECUTIVO, siendo uno de estos el documento privado reconocido mediante firmas y rubricas ante autoridad competente, así obteniendo FUERZA EJECUTIVA; además de que estos documentos deben referirse a obligaciones con una CANTIDAD LIQUIDA Y EXIGIBLE, la cual debe contar con un PLAZO VENCIDO para su cumplimiento. El Artículo 519 del código civil establece la eficacia de los contratos, donde estos tienen la fuerza de ia ley entre las partes que lo suscriben y estos no pueden ser disuelto3 sino por el consentimiento de las partes. III. PETITORIO. Por lo indicado, a vuestra señoría expresamente solicito y pido que en razón al incumplimiento y cumpliendo todos los requisitos de Proceso Ejecutivo; 1. Interpongo DEMANDA EJECUTIVA en contra del Señor FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA por la suma de $US 8000 (ocho mil 00/100 dólares americanos) más los intereses acumulados además de las COSTAS Y COSTOS procesales. 2. Dictada la sentencia inicial se disponga el embargo de los bienes del propietario, retención de fondos en cuentas bancarias, a través de la ASFI y cualquier otra medida que pueda hacer efectiva el cumplimiento de la obligación, más el pago de costas y costos, intereses honorarios profesionales. OTROSÍ 1.- SOBRE LA CONCILIACIÓN PREVIA Y GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO: RENUNCIO A LA CONCILIACION PREVIA en virtud del Art. 294 del CPC. GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA, con C.I. 4572317 S.C, DOMICILIO, desconozco su domicilio habitual, por lo que solicito se oficie por secretaria de su despacho a SERECI Y SEGIP a fin de que certifiquen sobre el ultimo domicilio que tuvieren registrado del señor FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA, con C.I. 4572317 S.C, con el propósito de poder realizar la citación con la presente demanda. OTROSÍ 2.- Adjunto la siguiente prueba documental: 1. Copia de mi C.I. 2. Documento privado de reconocimiento de deuda y compromiso de pago, con certificación de firmas y rubricas. 3. Letra de Cambio firmada por el Señor FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA. OTROSÍ 3.- Los honorarios se pactan conforme al iguala Profesional. OTROSÍ 4.- Solicito desglose de la documentación original presentada. OTROSÍ 5.- Señalo como domicilio procesal en la calle, Av. Monseñor Rivero Nro. 3, celular y Whatsapp 67892049. SERA JUSTICIA. SENTENCIA INICIAL DE FS. 12 VLTA. EXPEDIENTE N° 162/2022 SENTENCIA INICIAL DICTADA EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO SEGUIDO POR JORGE LUIS SANGUINO MOLINA CONTRA FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA POR EL COBRO DE OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS ($us. 8.000,00.-). VISTOS: I.- El proceso Ejecutivo que se tramita en este Juzgado, establecido por JORGE LUIS SANGUINO MOLINA contra FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA cobrando la suma de $us. 8.000,00.- de capital, más intereses, costas y costos. RESULTANDO II.- De acuerdo a los hachos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda, JORGE LUIS SANGUINO MOLINA solicita que en Sentencia se ordene al ejecutado FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA el pago de la suma adeudada de $us. 8.000,00.- más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra los bienes del ejecutado para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado. III.- Habiéndose cumplido con el mandato del Art. 380-I) del Código Procesal civil, se dispone lo siguiente. CONSIDERANDO: I.- De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante documento privado de fecha 13 de febrero del 2019 con certificación de firmas y rúbricas ante la Notaria de Fe Publica N° 73 de este Distrito Judicial, el Demandante acredita haber suscrito contrato de reconocimiento de deuda y compromiso de pago por la suma de $us. 8.000,00.- con el ejecutado FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA; B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditado por la fotocopia de su carnet de identidad adjuntada a fs. 01; C) La calidad de título ejecutivo base de ejecución art. 379 inc. 2) Código Procesal Civil. II.- Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil. POR TANTO: La suscrita Juez Público Civil y Comercial Décimo Quinto de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en sentencia inicial FALLA: Declarando PROBADA la demanda ejecutiva planteada por JORGE LUIS SANGUINO MOLINA contra FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA. I.- De conformidad al Art. 380 del Código Procesal Civil, debiendo proseguirse el trámite del presente juicio, hasta el estado de remate de los bienes embargados o por embargarse, que se acrediten ser de propiedad del ejecutado FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA, para que con el producto de su venta se cancele la suma de OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS ($us. 8.000,00.-), más intereses convenidos. II.- En mérito al Art. 380-III) del Código Procesal Civil se dispone la citación al demandado FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA con la finalidad de presentación de excepciones teniendo el plazo de 10 días conforme lo dispone el Art. 381 del Código Procesal Civil. III.- Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes que se reconozcan ser de propiedad del ejecutado FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA y sea en la cantidad suficiente a cubrir el monto adeudado, debiendo depositarse lo embargado en poder de persona segura y responsable por derecho, el cual deberá ser realizado por el Oficial de Diligencias del Juzgado. IV.- se condena en costas y costos al ejecutado. Al Otrosí 1.- Se tiene presente; Por señaladas ala generales de ley de la parte demandada; Ofíciese como se solicita al Servicio Nacional de Identificación Personal SSEGIP) y al Servicio de Registro Cívico (SERECI) a efectos que certifiquen el domicilio del demandado FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA, conforme lo establece el Art. 78 del Código Procesal civil. Al Otrosí 2.- Téngase en calidad de pruebas pre-constituidas los documentos adjuntos. Al otrosí 3.- Los honorarios conforme al Arancel Mínimo de Honorarios Profesionales del Colegio de Abogados de Santa Cruz, Al Otrosí 4.- Desglósese bajo constancia de entrega, debiendo quedar en su lugar copias debidamente legalizadas. Al Otrosí 5.- Por Señalado domicilio procesal. En cuanto al número de celular no está reglamentada la notificación por medios electrónicos, ni se han proporcionado los medios necesarios para el fin. Regístrese,- MEMORIAL DE FS. 41. SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATF.RTA CIVIL Y COMERCIAL N° 15 DE LA CAPITA.- NUREJ: 70387359 EXP: 162/22 SOLICITA CITACIÓN POR EDICTO OTROSÍ.- JORGE LUIS SANGUINO MOLINA, de generales de ley conocidas dentro el presente proceso, ante su autoridad con respeto expongo y pido: toda vez que se diligenciaron dentro el presente proceso oficios al SERECI y al SEGIP a objeto de que informen acerca del último domicilio conocido del demandado, se tiene de los informes emitidos por ambas instituciones mismos que se encuentran cursantes en obrados, ubicaciones distintas y contradictorias acerca del domicilio del demandado, por lo que a la fecha se desconoce cuál sea su domicilio actual; en este sentido en virtud al art. 78 del CPC. Solicito citación mediante edictos para el demandado Francisco Javier Banzer roca con c.i. 4572317 S.C. otrosí.- Solicito fotocopias simples y/o legalizadas de todo lo obrado, incluyendo el presente memorial y su resolución. Santa cruz de la sierra, 15 de marzo de 2023 JORGE LUIS SANGUINO MOLINA. FDO. ILEGIBLE.- JACQUELIN PEÑA SARABIA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ.- FDO. ILEGIBLE.- LISBETH GLENDA LIZ AGUILERA VIERA - SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ.- FDO. ILEGIBLE.- LISBETH GLENDA LIZ AGUILERA VIERA - SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ. ES TODO CUANTO SE HACE SABER A FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIEBRA A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-19512-4,14-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA NOTIFICAR CON LA SENTENCIA DE FECIIA03 DE JULIO DE 2023 A: LIVIO CHAVEZ BARBA Y SUS DESCENDIENTES FRANZ MARTIN CHAVEZ HURTADO, CINTHIA LORENA CHA VEZ HURTADO, ELVIS ALEX CHAVEZ HURTADO, JUANA IRIS CHAVEZ HURTADO y SANDRA MERCEDES CHAVEZ CANTERO SÑORES

EXP. 326/2022

EL DR. JUAN GONZALES NOYA.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2° DE LA CAPITAL.- HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR FRANZ MARTIN CHAVEZ HURTADO, CINTHIA LORENA CHAVEZ HURTADO, ELVIS ALEX CHAVEZ HURTADO, JUANA IRIS CHAVEZ HURTADO y SANDRA MERCEDES CHAVEZ CANTERO CONTRA, KLEBER ESCALANTE COCA, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUENTES ACTUACIONES JUDICIALES.-

JUEZ: DR. JUAN GONZALES NOYA

SECRETARIO : ARACELI CARLO FLORES

FECHA : 11 DE AGOSTO DE 2023

SENTENCIA PRONUNCIADA POR EL DOCTOR JUAN GONZALES NOYA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2o DE LA CAPITAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ, A LOS TRES (3) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2023), DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA (LEY No. 247), SEGUIDO POR JAIME RODRÍGUEZ ROCA y OFELIA MÉNDEZ DE RODRÍGUEZ CONTRA LIVIO CHAVEZ BARBA Y SUS HEREDEROS FRANZ MARTIN CHAVEZ HURTADO, CINTHIA LORENA CHAVEZ HURTADO, ELVIS ALEX CHAVEZ HURTADO, JUANA IRIS CHAVEZ HURTADO y SANDRA MERCEDES CHAVEZ CANTERO, SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA ZONA ESTE, VILLA 1RO. DE MAYO, BARRIO CONVIFAG, U.V. 80, MANZANA N° IB, LOTE 11, AV. NAZARET N° 4075, ENTRE 4TO. Y 5TO. ANILLO, CON UNA SUPERFICIE ÚTIL DE 332.67 MTS.2., DE ESTE DEPARTAMENTO.

Pronunciada a los tres días del mes de Julio del año dos mil veintitrés, dentro del proceso de Regularización de Derecho Propietario de un bien inmueble urbano, seguido por Jaime Rodríguez Roca y Ofelia Méndez de Rodríguez. RESULTANDO:

1.- Jaime Rodríguez Roca y Ofelia Méndez de Rodríguez, adjuntando las documentales y literales de fs. 1 a 23, con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invoco en su demanda de fs. 24 a 26, instaura en la vía extraordinaria REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE URBANO, exponiendo los Fundamentos fácticos y jurídicos de su pretensión en los siguientes términos: a) Que desde hace 30 años que habita en el inmueble encuentra ubicado en la Zona Este, Villa Iro. de Mayo, Barrio CONVIFAG, U.V. 80, Manzana N° IB, Lote 11, Av. Nazaret N° 4075, entre 4to. y 5to. Anillo, con una Superficie útil de 332.67 Mts.2., de este Departamento, que poco a poco ha ido introduciendo mejoras con materiales de Primera calidad, además de las instalaciones de agua potable y energía eléctrica, b) Que por razones ajenas a su voluntad no pudieron perfeccionar su derecho Propietario en las oficinas de DD.RR., c) Se admita su demanda y en sentencia se Ordene la inscripción definitiva en Derechos Reales. 2.- Habiendo sido legalmente citados, los demandados Livio Chávez Barba y sus herederos Franz Martin Chávez Hurtado, Cinthia Lorena Chávez Hurtado, Elvis Alex Chávez Hurtado, Juana Iris Chávez Hurtado y Sandra Mercedes Chávez Cantero, mediante edicto de prensa los mismos que salen a fs. 49 y 50, previo cumplimiento a lo dispuesto por el art. 78, del Código Procesal Civil, éstos no se apersonaron, motivo por el cual se les designa Abogado Defensor de Oficio, el mismo que se apersona a fojas 54 y Vlta., del expediente. En la tramitación de la presente causa, se han cumplido con todos los pasos exigidos por nuestro ordenamiento jurídico.-

CONSIDERANDO I.

En atención a los medios probatorios producidos por las partes en e! presente proceso, por medio del análisis y valoración de lo aportado conforme al procedimiento para abordar al fallo en la presente causa se considera lo siguiente: I.- PRUEBA DE CARGO: La prueba aportada por la parte demandante es la siguiente: I.1 Documental.-

1) A fs. 1.- CD., Copia de la demanda.

2) A fs. 2 y 3.- Fotocopia de la cédula de identidad de los demandados Jaime Rodríguez Roca y Ofelia Méndez de Rodríguez.

3) A fs. 4.- Facturas de las Cooperativas de CRE Y SAGUAPAC.

4) A fs. 5.- Certificado de NO propiedad a nombre de la señora Ofelia Méndez de Rodríguez.

5) A fs. 6.- Certificado de NO propiedad a nombre del señor Jaime Rodríguez Roca,

6) a Fs. 7.- Certificado PROREVI N° 217464, a nombre del señor Jaime Rodríguez Roca.

7) A fs. 8.- Certificado PROREVI N° 217465, a nombre de la señora Ofelia Méndez de Rodríguez.

8) A fs. 9.- Acta de Declaración Voluntaria de los demandantes Jaime Rodríguez Roca y Ofelia Méndez de Rodríguez.

9) A fs. 10, 11 y 12.- Levantamiento Topográfico a nombre de los demandantes Jaime Rodríguez Roca y Ofelia Méndez de Rodríguez.

10) A fs. 13.- Croquis de ubicación del inmueble.

11) A fs. 14.- Declaración Voluntaria del testigo Reinaldo Robles Soria.

12) A fs. 15.- A Fotocopia de la cédula de identidad del testigo Reinaldo Robles Soria, 13) A fs. 16.- Declaración Voluntaria de la testigo

Lorena Suarez.

14) A fs. 17.- Declaración Voluntaria del testigo Ignacio Justiniano Vargas.

15) A fs. 18.- A Fotocopia de la cédula de identidad del testigo Ignacio Justiniano Vargas.

16) A fs. 19, 20, 21 y 22.- Muestrario Fotográfico del inmueble objeto de la Litis, 17) A fs. 23.- Fotocopia del credencial del abogado patrocinante Dra. Aracely Pérez Suribana,

Todos con el valor que les otorgan los arts. 111 y 174 del Código de Procesal Civil y 1287 y 1297 del Código Civil. I.2.- Inspección Judicial.- En la inspección de vlsu, se pudo constatar que el inmueble de la Litis está ubicado en la Zona Este, Villa 1ro. de Mayo, Barrio CONVIFAG, U.V. 80, Manzana N° 1B, Lote 11, Av. Nazaret N° 4075, entre 4to. y 5to. Anillo, con una Superficie útil de 332.67 Mts.2., de este Departamento, donde se pudo evidenciar lo siguiente:

Inmueble que se encuentra embardado, en la parte de adelante tiene dos casetas comerciales, una reja grande que sirve de garaje e ingreso al inmueble, Al lado Izquierdo: dos dormitorios con su baño y su ducha, una cocina - comedor, Al Fondo, dos dormitorios con su baño y su ducha, todo de material, techo teja colonial piso de cerámica, Al lado Derecho dos dormitorios, con su baño y su ducha, y en la parte de arriba dos dormitorios, su baño y ducha, todo de material, techo teja duralit, piso de cerámica, árboles frutales y ornamentales, una lavandería, se hace constar que la vivienda tiene los servicios de agua y luz, y está siendo habitada por los señores Jaime Rodríguez Roca y Ofelia Méndez de Rodríguez y su familia, teniendo en el interior enseres aptos para una vivienda familiar, asignándole el valor probatorio que le asigna el Art. 187 del CPC.

I.3. Declaraciones testificales.- Las declaraciones de las Sras. Reinaldo Robles Soria y Ignacio Justiniano Vargas, quienes son contestes y uniformes al señalar que la demandante ha ingresado al inmueble mediante compra, que lo poseen más de 36 años, que existen mejoras construidas y que cuentan con los servicios básicos, mismas que tienen el valor probatorio asignado por el art. 1330 del CC.

CONSIDERANDO II.

Con los elementos probatorios ya indicada, se tiene por demostrado lo siguiente: II. 1.- HECHOS PROBADOS:

- La existencia de construcciones habitadas con carácter permanente destinado a vivienda, con una antigüedad de más de 5 años anterior al 5 de junio 2012 o promulgación de la Ley 247.
- La posesión pública, de buena fe, pacífica y continua de la demandante, con una antigüedad de más de 5 años anteriores al 5 de junio 2012, del inmueble de su anterior poseedor.
- Inmueble ubicado en la Zona Este, Villa 1ro. de Mayo, Barrio CONVIFAG, U.V. 80, Manzana N° 1B, Lote 11, Av. Nazaret N° 4075, entre 4to. y 5to. Anillo, con una Superficie útil de 332.67 Mts.2., de este Departamento, conforme al art. 10.3 ley 247.
- El inmueble se encuentra ubicado dentro del radio urbano homologado de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.
- Existencia de servicios públicos a nombre de la demandante.
- No estar ocupando el inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis, cuidante y otros similares.

II. 2.- HECHOS NO PROBADOS:

- De esta naturaleza no se tiene ninguno.

CONSIDERANDO III.

Con las consideraciones y fundamentos que se dirán a continuación, se tienen los siguientes aspectos de importancia para la resolución de la presente demanda de Regularización de Derecho Propietario:

1.- Conforme a lo señalado en el preámbulo de la Nueva Constitución Política, "El nuevo estado plurinacional se basa en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos". Derechos fundamentales que se encuentran impresos en los arts. 15 y siguientes de la C.P.E. y en especial lo insertado en el art. 19.I, que señala: "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria".

Normas constitucionales, que tienen sus antecedentes en normas supranacionales, que han sido incorporadas en nuestra legislación con el rango de leyes conforme a lo establecido por el art. 410.II C.P.E., como la Declaración Universal de Derechos Humanos.

que en su art. 25. Señala "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias Independientes de su voluntad".

2.- Se hace necesario entrar en análisis de la Ley No. 247, Ley de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda y recordar lo que es el instituto de la Usucapión, por dicho motivo se considera lo siguiente:

El proceso de regularización del derecho propietario en Bolivia tiene sus albores a partir de la promulgación de la Ley No 2372 (Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano de 22 de mayo de 2002), y su modificatoria, la Ley No. 2717 de 28 de mayo de 2004, ambas leyes contienen procedimientos de regularización, los mismos que fueron aplicados durante el desarrollo del proyecto piloto de regularización masiva del derecho propietario urbano a través de los Acuerdos de Responsabilidad Compartida (ARCO) que durante su ejecución no intervino todos los predios seleccionados, debido a que estas normas no establecían parámetros concretos para su aplicación en los diferentes procesos, tampoco consideraba la delimitación del área urbana y el área rural; sin embargo frente a la dinámica y verdaderas necesidades urbanas, el nuevo gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia dentro el marco de lo establecido en la nueva Constitución Política del Estado, incorporó a nuestro sistema legal la Ley No. 247 de 5 de junio de 2012. La misma que conforme las "políticas generales de vivienda" establecidas en el art. 298 parágrafo II núm. 36 de la Constitución Política del Estado y de "vivienda y vivienda social" instituidas en el art 299 núm. 15 de la Carta Magna, aprobó dicha ley; donde no se derogó mucho menos se moduló, el alcance del art. 138 del Código Ovil, sino estableció reglas y parámetros técnicos para que los beneficiarios con dicha ley puedan regularizar su derecho propietario, dentro el marco de las políticas de vivienda social establecidas desde el nivel central del Estado.

En ese entendido la Ley No. 247 en su art. 1 estableció: "La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro el radio urbano o área urbana.", del análisis de este texto se puede resaltar que el objeto de dicha ley es la regularización del derecho propietario de todas las personas naturales.

Siguiendo ese sentido, el art. 2 de la citada Ley establece que la finalidad de la misma es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarías y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección.

De lo que se tiene que el objeto y finalidad de la ley en cuestión radica en regularizar, ya sea legal o técnicamente, el derecho propietario de un bien inmueble urbano que esté destinado a vivienda; nótese que la primera característica refiere a la de regularizar, legal o técnicamente el derecho propietario; y, la segunda característica señala que dicha regularización recaerá sobre un bien inmueble urbano destinado a vivienda, en el que solo se debe demostrar (art. 10 de la ley No. 247): 1). Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la promulgación de la presente Ley. 2), Posesión pública de buena fe, pacífica y continua. 3). Que se encuentren dentro de los Radios urbanos "o" áreas urbanas homologadas, diferenciando estas dos áreas para la regularización y que tiene como prohibición que el detentador tenga un derecho real de uso, habitación, usufructo o detente el inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis, guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Concluyéndose que lo que se busca con la implementación de la Ley No. 247, es regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano, destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarías y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección (entendiendo por título la acepción de documento), mediante mecanismos rápidos y en un corto tiempo, sin la exigencia de los requisitos necesarios que la doctrina y la jurisprudencia establecieron para la Usucapión normal.

A diferencia del instituto de la usucapión como se mencionó líneas arriba, que es un medio para adquirir la propiedad, sometiéndose a las reglas pre establecidas para este tipo de procesos, que a diferencia de la Ley No. 247 de 5 de junio de 2012, cuenta con requisitos mucho más específicos establecidos por la doctrina y la misma jurisprudencia que modularon el entendimiento de este instituto. 3.- En lo que respecta la LEGITIMACIÓN PROCESAL. ACTIVA, que es la aptitud para actuar jurídicamente, al tener una estrecha y exclusiva relación del sujeto con la situación jurídica inherente al derecho e interés de la persona y que se deduce en juicio originada en la titularidad del derecho o situación jurídica cuya tutela se pretende. Remitiéndonos en lo pertinente a la Constitución Política del Estado y la de Declaración Universal de los Derechos Humanos, tenemos que ninguna persona de todos los países signatarios de la convención en este último caso, entre los que se encuentran incluidos los bolivianos, están excluidas de esta legitimación, en cuyo caso todos estos adquieren legitimación activa "ad causan", a diferencia de la legitimación procesal o "legitimación ad prosesum" al cumplimiento simultáneo de los requisitos señalados por el art. 10 Ley 247, norma donde está comprendida la verdadera legitimación procesal.

4.- En estricto cumplimiento y aplicación de los principios establecidos por la Nueva Constitución Política del Estado, que en su art. 115 textualmente señala "I.- Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.- II.- El estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones" y siendo que en el tema sustantivo, la actuación de los jueces y tribunales deben estar dirigidos a la plena identificación y esclarecimiento de los hechos producidos, así como a la constatación de la realidad, independientemente de cómo las circunstancias que rodean el caso hayan sido alegadas y en su caso probadas por las partes, El juzgador tiene el deber de conducirse en búsqueda de la VERDAD HISTORICA DE LOS HECHOS que se traducen en la aplicación del principio CONSTITUCIONAL de la verdad material establecida en el art. 180 de nuestra Carta Magna, más allá de la simple verdad formal y superar las restricciones que la normativa adjetiva o las partes pudieran plantear, situación que guarda relación con lo determinado por el art. 6 del código Procesal Civil, que dice: "Al interpretar la ley procesal, la autoridad judicial tendrá en cuenta que el objeto de los proceso es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustantiva. En caso de duda, recurrirá a la analogía, la equidad que nace de las Leyes y a los principios generales del derecho, preservando las garantías constitucionales en todo momento", potestad judicial que también está reconocida en el Art. 1 del actual C.P.C., correspondiendo además señalar que el juez está llamado a ser parte activa dentro del desarrollo del mismo derecho, dejando de ser un "operador del derecho o de normas", ya que al ejercer su labor judicial, no debe limitarse al ejercicio de una aplicación mecánica del texto legal, sino que debe realizar una ponderación interpretativa de acuerdo con los principio y fines de la Constitución y el concepto social del derecho, haciendo uso de una discrecionalidad interpretativa delimitada por el texto constitucional.

5.- Dentro del presente proceso de REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE UN INMUEBLE URBANO, seguido por SEGUIDO POR JAIME RODRÍGUEZ ROCA y OFELIA MENDEZ DE RODRIGUEZ CONTRA LIVIO CHAVEZ BARBA Y SUS HEREDEROS FRANZ MARTIN CHAVEZ HURTADO, CINTHIA LORENA CHAVEZ HURTADO, ELVIS ALEX CHAVEZ HURTADO, JUANA IRIS CHAVEZ HURTADO y SANDRA MERCEDES CHAVEZ CANTERO, S BRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA ZONA ESTE, VILLA 1RO. DE MAYO, BARRIO CONVIFAG, U.V. 80, MANZANA N° 1B, LOTE 11, AV. NAZARET N° 4075, ENTRE 4TO. Y 5TO. ANILLO, CON UNA SUPERFICIE ÚTIL DE 332.67 MTS.2., DE ESTE DEPARTAMENTO, se tiene que el demandante ha cumplido con la carga de la prueba establecida por el art. 1.283 Código Civil, puesto que ha demostrado los elementos constitutivos de su derecho de propiedad, demostrado con las pruebas, tanto documentales como testificales, cursa en el expediente con las facultades especiales para la REGULARIZACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA Y SU POSTERIOR INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES DEL DEPARTAMENTO, En contra de LIVIO CHAVEZ BARBA Y SUS HEREDEROS FRANZ MARTIN CHAVEZ HURTADO, CINTHIA LORENA CHAVEZ HURTADO, ELVIS ALEX CHAVEZ HURTADO, JUANA IRIS CHAVEZ HURTADO y SANDRA MERCEDES CHAVEZ CANTERO, así mismo ha demostrado estar ocupando el inmueble de buena fe, publica, pacifica, continua del inmueble, tener construcciones habitables con una antigüedad mayor a cinco años desde la promulgación de la ley N°. 247, identificado así a tiempo de la inspección judicial de fecha 31 de Marzo de 2022 y las declaraciones testificales, además no estar comprendida dentro de las prohibiciones establecidas por el art. 10-II de la supracitada ley, extremos estos que han formado convicción en la suscrita juzgadora para la constitución del derecho propietario sobre el inmueble del presente proceso a favor de la demandante.

POR TANTO

El suscrito Juez Público Civil y Comercial N° 2 de la Capital, impartiendo justicia a nombre del Estado, en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, FALLA: declarando PROBADA LA DEMANDA de fs. 24 a 26, interpuesta por JAIME RODRÍGUEZ ROCA, con C.I. N° 2925481 y OFELIA MENDEZ DE RODRÍGUEZ con C.I. N° 388594S, en contra de los demandados LIVIO CHAVEZ BARBA Y SUS HEREDEROS FRANZ MARTIN CHAVEZ HURTADO, CINTHIA LORENA CHAVEZ HURTADO, ELVIS ALEX CHAVEZ HURTADO, JUANA IRIS CHAVEZ HURTADO y SANDRA ERCEDES CHAVEZ CANTERO; en consecuencia ordena lo siguiente:

1.- Bajo la vigencia de la Ley No. 247 de fecha 5 de julio de 2012, Ley N°. 803 de fecha 9 de mayo de 2015 y Ley 1227 de fecha 19 de septiembre de 2019, regularizando la propiedad urbana destinada a vivienda se CONSTITUYE Y SE DECLARA EL DERECHO DE PROPIEDAD de los demandantes JAIME RODRÍGUEZ ROCA, con C.I. N° 2925481 y OFELIA MENDEZ DE RODRÍGUEZ con C.I. N° 3885945, sobre el bien Inmueble ubicado en la Zona Este, Villa 1ro. de Mayo, Barrio CONVIFAG, U.V. 80, Manzana N° 1B, Lote 11, Av. Nazaret N° 4075, entre 4to. y 5to. Anillo, con una Superficie útil de 332.67 Mts.2., de este Departamento, de aplicación de la Ley 24/ y Ley 1227, de fecha 19 de septiembre de 2019, del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, Bien inmueble que observa los siguientes límites y colindancias: NORTE: Colinda con Reyes Justiniano, y mide 11.87 Metros.; SUR: Colinda con Av. Nazaret, y mide 14.06 Metros; ESTE: Colinda con Betty Lizarazu y mide 26.28 Metros; OESTE: Colinda con Jilton Rojas y mide 26.30 Metros, haciendo una Superficie total de 332.67 Mts.

1. La presente sentencia constitutiva es suficiente título, sin ningún otro requisito legal, técnico o administrativo, que su propia ejecutoria. Por lo que se ORDENA su registro en las Oficinas de Derechos Reales del Departamento, de conformidad a la PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL de la ley 247 y Ley 1227 habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme se halla instituido por el Art. 109 de la C.P.E.

2. Para cumplir con lo ordenado, una vez ejecutoriada la presente resolución, por Secretaria franquéese testimonio de las partes pertinentes del proceso. Se le hace saber a las partes que el presente fallo puede ser objeto del recurso de apelación en el plazo de 10 días hábiles, conforme a la previsión contenida en el art. 261 del CPC. Sin costas.-

Regístrese y notifíquese. CONCUERDA: EL. PRESENTE EDICTO DE PRENSA CONCUERDA CON LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE ORIGINAL DE SU REFERENCIA EL MISMO QUE HA SIDO FIELMENTE COPIADO, ES ENTREGADO 11 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES---

OP-0015140-14-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: EMPRESA SALASAR CRUZ S.R.L. REPRESENTADO POR ROMERO CALVO CELESTINO

JUZGADO 6TO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDADA SOCIAL

EL DR. JHONY ESCOBAR LLANOS, JUEZ 6TO DE PARTIDA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, DENTRO DEL PROCESO DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES EXP. 83/22 NUREJ: 70376987, SEGUIDO POR SUAREZ GRANADERO CORSINO mayor de edad con cédula de identidad N. 7280044 vecino de esta ciudad, de nacionalidad boliviana, con domicilio Nueva Isabel - Pailón - chiquitos - Santa Cruz APERSONAMIENTO.- Señor Juez, solicito se me tenga por apersonado y se haga conocer futuras diligencias dentro del presente proceso. ANTECEDENTES Y RELACIÓN DE LOS HECHOS. -El 08 de marzo de 2018, fui contratado en forma verbal por el señor Celestino Romero Calvo represénté legal de la empresa Salazar Cruz S.R.L., para trabajar como mecánico en maquinaria pesada, con un salario mensual de Bs. 5.000 CINCO MIL BOLIVIANOS 00/100), trabajando de lunes a domingos, de horas 8:00 a. m. a 18:00 p.m., descansando cinco días al mes. En fecha 09 de junio del 2021, al finalizar la jornada mi empleador me indica que iba a realizar una rebaja a mi salario, que solo me cancelaría al mes siguiente Bs. 3.500 mensual, que ese sería mi nuevo sueldo, que si quiero lo tomo y que si no puedo irme, le indique que aceptaría siempre y cuando me cancele primero mis beneficios sociales por el tiempo que he trabajo con mi sueldo de Bs. 5.000, y así comenzare como nuevo, sin embargo mi empleador como no quiero aceptar la rebaja del sueldo, es mejor que me vaya y no vuelva a trabajar, que mejor me busque otro trabajo, es de esta forma que mi empleador procede a despedirme en ese instante. Quedando pendiente el pago de mi sueldo del mes de mayo, y los 9 días del mes de junio. De los tres años que trabaje, mi empleador solo me otorgo vacaciones un año, indicándome mi empleador cada que solicitaba mis vacaciones en forma verbal, que después saldré de vacaciones, que tenga paciencia. El año 2020 mi empleador no me cancelo el aguinaldo, manifestando que no pagaría nada de aguinaldo, y que puedo quejarme donde quiera. Al no cancelar mis beneficios sociales mi empleador acudí al Ministerio de Trabajo en fecha 03 de agosto del 2021, para asesorarme sobre mis beneficios sociales, el inspector procede a realizar una proforma de prefiniquito que fue puesto a conocimiento de mi empleador, quien me indica que lo espere que su contador no realizo todavía la liquidación que tienen que cancelarme, es así que el tiempo pasa, nuevamente vuelvo a solicitarle el pago de mis beneficios sociales, a tanta insistencia procede a cancelarme mi salario que tenía pendiente de un mes (mayo) Bs. 5.000, pero no me cancela de los 9 días del mes de junio, me indica que me cancelaría con mis beneficios sociales, que vuelva después de un mes, es así que nuevamente insisto en el pago de mis beneficios sociales, mi empleador me indica que siga esperando, cansado de tantas vueltas de ida y venida y nunca me cancela mis beneficios sociales habiendo transcurrido hasta la fecha casi un año sin que mi empleador me proceda a cancelar mis beneficios sociales que por ley me corresponde, me veo obligado a pedir el pago total de mis beneficios sociales, por la vía judicial. En resumen, Señor Juez, estoy solicitando el pago de:1.- Mis beneficios sociales amparado en el art. 48-111 de la Constitución Política del Estado, aplicado en el art. 2 parágrafo II del D.S. 110 de 1o de mayo de 2009, que a la letra dice.... "La indemnización por tiempo de trabajo corresponde cuando la trabajadora y/o el trabajador hubieran cumplido más de 90 días de trabajo continuo. Así mismo el art. 2 del D.S. 110 de 1 de mayo de 2009, establece que la indemnización es la compensación al desgaste físico y psíquico que genera la actividad laboral y se paga equivalente a un sueldo por cada año de trabajo continuo, o en forma proporcional a los tres meses trabajados cuando no se haya alcanzado un año y le corresponde al trabajador si hubiese cumplido más de 90 días de trabajo continuo y sobre el promedio del total ganado en los últimos tres meses y en previsión del art. 48 -I-II de CPE las disposiciones son de cumplimiento obligatorio y las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad, de primacía de la relación laboral, de continuidad y estabilidad laboral, de no discriminación y de inversión de la prueba en favor de la trabajadora o del trabajador. Así como también recordar que los derechos laborales de los trabajadores son irrenunciables y es nula cualquier convención en contrario, conforme establece el artículo 4 de la Ley General del Trabajo.2.- Aguinaldos por disposición de la ley de 18 de diciembre de 1944 reglamentada por el D.S. 229 de 21 de diciembre de 1944, misma que establece que el pago de aguinaldos se efectivizará al final de cada gestión, impostergablemente bajo sanción de pago doble en caso de incumplimiento y el D.S. 1802 de 20 de noviembre de 2013, y su Decreto Reglamentario. 3.- Vacaciones de acuerdo al Art. 44 de la Ley General del Trabajo.4.- Bono de antigüedad de acuerdo al D.S. 21060 del 29/08/85.5.- Multa del 30% de acuerdo al D.S. 28699 del 01 de mayo del 2006. FUNDAMENTO LEGAL.- Fundamentos legales que se encuentran en concordancia con: Los arts. 115-I-II y 116-I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, los artículos 4, 6, 13, 19, 20,44, de la Ley General del Trabajo, artículos 6 y 9 del Decreto Supremo 28699 del 1o de mayo de 2006, y leyes conexas, solicitando a su rectitud Admita mi demanda, correrla en traslado y previo los trámites correspondientes dicte sentencia declarando PROBADA mi demanda con costas. Así mismo, cumpliendo en sujeción al artículo 117, inc. d, de la Ley Procesal del Trabajo, doy a conocer el finiquito de pago de beneficios sociales: FINIQUITO EMPLEADOR Empresa Consultora Constructora "Salazar Cruz Representante legal Celestino Romero Calvo EMPLEADO Corsino Suarez Granadero CONTRATO; Verbal CARGO Mecánico en Maquinarias Pesada HORARIO De lunes a domingos— FECHA DE INGRESO 08-03-2018—- FECHA DE RETIRO 09-06-2021-— TIEMPO DE SERVICIOS 3 Años; 3 meses; 1 días—- SUELDO PROMEDIO BS. 5.000— MOTIVO DEL RETIRO
INTEMPESTIVO— LIQUIDACIÓN—Sueldo promedio Indemnizable Bs. 5.000— INDEMNIZACIÓN 3 Años; 3 meses; 1 días— Desahucio Bs. 15.000—03 Años Bs. 15.000- -03 meses Bs. 1.250—01 días Bs. 13,9—Aguinaldo (duodécima 2021)— 05 meses Bs. 2.083,3—09 Días Bs.125,0—Aguinaldo 20201 Año Bs. 5.000—Multa aguinaldo por incumplimiento 2020 Bs. 5.000—Vacaciones 02 Años Bs. 5.000— 03 Meses Bs. 625,0—01 Días Bs. 6,9—Sueldo Pendiente 09 Día Bs. 1.500--- Bono de Antigüedad (08-04-20 al 09-06-22) Bs. 4.487,730% DE RECARGO BS. 16.527,5 TOTAL BS. 71.619,3 MONTO TOTAL DEMANDADO A CANCELAR ES: BS. 71.619,3 (SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE 03/100 BOLIVIANOS) OTROSÍ PRIMERO. -

Solicito a su Autoridad se sirva disponer se oficie a las oficinas de la ASFI, para que por intermedio de esta se haga la retención preventiva de conformidad al Art. 106 del Código de Procedimiento del Trabajo, de su cuenta corriente y/o caja de ahorro de la empresa Consultora y Constructora "Salazar Cruz S.R.L.", con NIT N° 137481020 representando legalmente por el señor CELESTINO ROMERO CALVO, con el objeto de garantizar mis pretensiones descritas en líneas precedentes. Asimismo, solicito oficio a las oficinas de Transito para que certifique que vehículos tiene registrado a su nombre el demandado, oficios para las oficinas de Derechos Reales, para que certifique que bienes inmuebles tiene registrado a su nombre. OTROSÍ SEGUNDO.- GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO. - empresa Consultora y Constructora "Salazar Cruz S.R.L." con NIT N° 137481020, presentante legal CELESTINO ROMERO CALVO, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio ubicado en la ciudad de Cochabamba-Quillacollo, calle Rosario N° s/n, zona Tacata Purgaroño. OTROSÍ TERCERO. - Solicito que por secretaria de su despacho se extienda comisión instruida para la ciudad de Cochabamba, localidad Quillacollo, para que cualquier autoridad pueda citar al demandado, toda vez que su domicilio de la empresa se encuentra en dicho lugar. OTROSÍ CUARTO. - Acompaño como prueba documental: copia Carnet de Identidad, Proforma de pre- finiquito realizado por el Ministerio de Trabajo, imágenes de las recepciones de los viajes realizados, croquis de mi domicilio, croquis del domicilio del demandado. OTROSÍ QUINTO.- La Abogada que suscribe se atiene a Iguala Profesional. OTROSÍ SEXTO.- Señalo como domicilio procesal calle Quijarro N° 71, planta baja, of. N° 2 entre la calle Sucre y Bolívar, WhatsApp: 70848981; correo: yovannagme@hotmail.com. OTROSÍ SÉPTIMO.- Autorizo a la estudiante de derecho YASKARA SOLEDAD SEGALES ROCHA, con C.I. N° 12647849 Beni, para poder apersonarse, revisar, realizar, encargar diligencias, dentro del presente proceso. Santa Cruz 16 de mayo de 2023.- Fdo.- Ileg.- CORSINO SUAREZ GRANADERO DEMAMDAMTE.- CARÁTULA ELECTRÓNICA DEL JUZGADO DE SORTEO DE CAUSAS JUZGADO 6TO DE PARTIDA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL RECIBIÓ A HORAS 14:12 DEL DÍA 16 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022 NUMERO DE CAUDSA 83 Fdo.- Ileg.- NOELIABRENDA ARTEAGA LINERAS. - AUXILIAR JUZGADO 6TO DEPARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CAPITAL DE SANTA CRUZ -BOLIVIA .— AUTO cursantes de fojas 10 de obrados—a de 17 de mayo de 2022— VISTO que del análisis de los documentos a la DEMANDA SOCIAL de Fs. 5 a 8 interpuesta por: CORSINO SUAREZ GRANADERO, contra: EMPREDA SALAZAR CRUZ, representado por ROMERO CALVO CELESTINO, en consecuencia se evidencia que la misma cumple con los requisitos establecidos por el artículo 117 de Código de procedimiento del trabajo.—POR TANTO: Se admite la presente demanda de : CORSINO SUAREZ GRANADERO, y en cuanto hubiera lugar a derecho TRASLADO a: EMPRESA SALAZAR CRUZ, representado por ROMERO CALVA CELESTINO, para que la conteste en el término de cinco días, conforme lo establece el Art. 124 del Código procesal del Trabajo, bajo apercibimiento de ley.—-AL OTROSÍ 1.- en atención al Art. 100 del C.P.T. Art. 320 del C.P.C. , ofíciese a la ASFI embargo de fondos solo hasta el monto demandado. Sea con atención y prevención al demandante en cuanto a lo dispuesto en el Art. 323 Par. I. del C.P.C. previa notificación con todo los actuados procesales, por secretaria ofíciese certificación de bienes como se pide. — AL OTROSÍ 2.- por señalado domicilio procesal. AL OTROSÍ 3.- En lo principal, a objeto de citación con la demanda, de conformidad al Art. 78 del Código Procesal de Trabajo, por secretaria del juzgado líbrese el correspondiente Exhorto Suplicatorio dirigido al juez de turno de partido de trabajo y seguridad social del departamento de COCHABAMBA - QUILLACOLLO, a los efectos de proceder a la citación correspondiente a la parte demandada: EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SALAZAR CRUZ S.R.L. con domicilio en Km 14 albina Patiño muñeco Ferrari 2 cuadras al sud, Quillacollo en la ciudad de COCHABAMBA, pudiendo para fines de economía procesal ordenar cédula correspondiente previa representación del oficial de Diligencias de su despacho, debiendo devolver actuados debidamente diligenciados. — AL OTROSÍ 4.- Se tiene presente. — AL OTROSÍ 5.- Se tiene presente honorarios profesionales. — AL OTROSÍ 6.- Por señalado domicilio procesal. — AL OTROSÍ 7.- En atención al artículo 84 párrafo II del C.P.C, previamente acredite con prueba legal, la calidad de estudiante de la carrera de derecho de la persona señalada como procurador. —fdo lleg. JHONNY ESCOBAR LLANOS JUEZ DE JUZGADO 6TO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL., Fdo. Lleg ANTE JESÚS MEJIA VARGAS SECRETARIO DE JUZGADO 6TO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL AUTO DE ADMISIÓN COMISIÓN cursantes de fs. 15 de obrados— TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA— MANDADO A LIBRARPOR EL DR. JHONNY ESCOBAR LLANOS , JUEZ DE PARTIDIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SEXTO DE LA CAPITAL, DENTRO DE LA DEMANDA POR PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES , INTERPUESTA POR CORSINO SUAREZ GRANADERO EN CONTRA DE EMPRESA CONSULTORAB Y CONSTRUCTORA SALZAR CRUZ S.R.L. REPRESENTADA POR CELESTINO ROMERO CALVO, PARA SU RESPECTIVA CITACIÓN EN EL DOMICILIO SEÑALADO, PUDIENDO PARA FINES DE ECONOMÍA PROCESAL EL JUEZ COMOSIONADO ORDENAR CÉDULA CORRESPONDIENTE PREVIA REPRESENTACIÓN DEL OFICIAL DE DILIGENCIAS DE SU DESPACHO, DEBIENDO DEVOLVER ACTUADOS DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS DE CONFORMIDAD A LOS ATR. 76, 78, 252 DEL C.P.T., PARA TAL EFECTO, SE REMITEN LAS COPIAS DEBEDAMENTE LEGALIZADAS DE LOS RESPECTIVOS ACTUADOS PROCESALES, CÍTESE A— 1.- EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SALAZAR CRUZ S.R.L. REPRESENTADO POR CELESTINO ROMERO CALVO CON DOMICILIO EN KM 14 ALBINA PATIÑO MUÑECO FERRARI 2 CUADRAS AL SUD QUILLACOLLO EN AL CIUDAD DE COCHABAMBA QUILLACOLLO ENCOMENDADO SU CUMPLIMIENTO AL JUZGADO DE TURNO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA QUILLACOLLO Y SE REMITA INMEDIATAMENTE ANTE ESTE DESPACHO JUDICIAL PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY--- JHONNY ESCOBAR LLANOS JUEZ DEL JUSGADO 6TO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA—JESÚS MEJIA VARGAS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 6TO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA— DECRETO cursantes de fojas 26 de obrados de fecha 6 de julio de 2022— DEMANDANTE.- SUAREZ GRANADERO.—

DEMNADADO.- EMP. CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SALAZAR CRUZ S.R.L. — NOTA .- se pasa a despacho de la Sra. Juez hoy 6 de julio de 2022— CÚMPLASE por el Sr. Oficial de dirigencias del Juzgado de origen con la diligencia debidamente sentada.- Notifique funcionario judicial.- IMFORME.- de fojas cursante 28 de obrados 7 de julio 2022 — JUZGADO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE QUILLACOLLO— EL SUSCRITO OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO DE TRABAJO Y SEGURIDADV SOCIAL QUILLACOLLO.-IMFORMA.- — En la provincia de Quillacollo dentro del proceso de beneficios sociales, instaurado por el SR.CORSINO SUAREZ GRANADERO contra la EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SALAZAR CRUZ S.R.L. REPRESENTADO POR CELESTINO ROMERO CALVO en fecha 06/06/22 a horas 15:30 p.m. Me constituí en el KM 14 Albina Patino, Muñeco Ferrari 2 cuadras al sud de Quillacollo, para la citación con la comisión de fecha 22/06/22 y proveído de 06/007/22, una vez constituido en dicha dirección pude entrevistarme con la señora IVONE ROMERO SALAZAR hija del señor Celestino Romero calvo, quien me informo que el demandado se encontraba de viaje en santa cruz y que regresaría la semana siguiente, por lo que en aplicación al Art. 121 párrafo II al Código de Procedimiento Civil deje aviso judicial escrito, procediendo a entregarle a la hija del demandado con el advertido que retornaría a buscarle nuevamente al día siguiente hábil, jueves 07/07/22 a horas 15:30 empero a constituirme nuevamente el día y hora señalado en el aviso, tampoco pudo ser hallado el Sr. CELESTINO ROMERO CALVO REPRESENTANTE DE LA EMPRESA CONSULTORA Y COMSTRUCTORA SALAZAR CRUZ S.R.L. , por lo que no pude dar cumplimiento a su citación personal.--- es cuanto informo a su autoridad, en honor a la verdad para fines consiguientes de ley.— CARLOS DANIEL GONZALES SÁNCHEZ —OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 1RO DE QUILLACOLLO.— MEMORIAL DE FOJAS 33--- SEÑOR JUEZ 6o DE PARTIDO DEL TRABAJO SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL— NUREJ: 70376987—Exp.: N° 83/22.—DEVUELVE COMISIÓN. — CORSINO SUAREZ GRANADERO, con C.I. N° 7280044, de generales de ley ya conocidas, dentro de la presente demanda de PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS que sigo en contra de mi empleador la empresa SALAZAR CRUZ S.R.L. representado legalmente por Celestino Romero Calvo, digo y pido:— Señor Juez, toda vez que se ha cumplido con las diligencias, correspondiente a la citación del demandado, se ha dado cumplimiento a cabalidad, quedando legalmente citado el demandado con la demanda en fecha 08 de julio del 2022— OTROSÍ 1.- Adjunto comisión instruida.—OTROSÍ 2.- Domicilio procesal el señalado— Fdo.-lleg.-CORSINO SUAREZ GRANADERO DEMANDANTE, — YOVANNA GÓMEZ MEDOZA,— ABOGADO.— NOELIA BRENDA ARTEAGA LINERA AUXILIAR DE JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 6TO DE LA CAPITAL — RECIBIDO A HORAS 09:00 DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2022— DECRETO.— cursante de fojas 34 de obrados.— a 13 de julio de 2022,— se tiene presente.— AL OTROSÍ 1.- Por adjuntada la documental presentada.— AL OTROSÍ 2.- se tiene presente.— Notifíquese a las partes.— Fdo.- lleg JHONNY ESCOBAR LLANOS JUEZ DE JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 6TO., JESÚS MEJIA VARGAS SECRETARIO DE JUZGADO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 6TO DE LA CAPITAL.—MEMORIAL .— DE FOJAS 47-SR. JUEZ DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCILA SEXTO DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ.— DEVUELVE COMOSION.--- DESCONOCIMIENTO .— GUILLERNIMA POLO con C.I. 3611132 Cbba, mayor de edad hábil por ley boliviana, soltera, labores de casa con domicilio real Z. tacala purgatorio, del municipio de Quillacollo, del departamento de Cochabamba dentro de la demanda social , instaurado por CORSINO SUAREZ GRANADERO, en contra del señor CELESTINO ROMERO CALVO, ante su autoridad con todo respeto expongo y solicito.— Señor Juez tengo a bien devolver a fojas 1 aviso judicial de la fecha 6 de julio del 2022 y a fojas 9 diligencias modificatorias, por cédula por cédula con la demanda de pagos de beneficios sociales interpuesta por el señor COESINO SUAREZ GRANADERO en contra de la EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SALAZAR CRUZ S.R.L. representada por el señor CELESTINO ROMERO CALVO. En fecha 08/07/2022 a horas 09:35 a.m. téngase presente y se arrime a sus antecedentes. — Referir asimismo a su digna autoridad que dichas dirigencias me sorprenden en sus puntos y extremos, ya que esta parte desconoce al demandado CELESTINO ROMERO CALVO, mismo que no vive en el domicilio en el cual se realizaron dichos actuados, deduciendo que sería otra persona a la cual tratarían de realizar su respectiva citación, y por referido es que tengo a bien informar a digna autoridad a objeto de poder evitar nulidades de citación en el presente proceso, téngase presente sea con las formalidades de ley.—Solicitud amparada en el Art. 24 de la C.P.E.— OTROSÍ 1- a objeto de poder demostrar lo manifestado en el presente me permito acompañar a fojas 1 de factura de pago por concepto de energía eléctrica, en el que se corrobora mi titularidad.—OTROSÍ II.- Señalo domicilio procesal en secretaria de su digno despacho, a los efectos de futuras diligencias mediante buzón judicial, me permito presentar a mi abogado CRISTIAN RODRIGO ROJAS C... WHATSAPP 70784364. Correo Electrónico: roias.76483440@gmail.com, téngase presente. DECRETO. Cursantes de fojas 48 de obrados. ---a 18 de julio de 2022. — Por adjuntado la documental presentada y a conocimiento de partes. -Regístrese y notifíquese a las partes. —Fdo.- lleg JHONNY ESCOBAR LLANOS JUEZ DE JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 6TO., JESÚS MEJIA VARGAS SECRETARIO DE JUZGADO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 6TO DE LA CAPITAL. —MEMORIAL. — SEÑOR JUEZ 6° DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL NUREJ: 70376987 Exp.: N° 83/22.- SOLICITO OFICIO AL SERECI. -CORSINO SUAREZ GRANADERO, de generales de ley ya conocidas, dentro de la presente demanda de PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS que sigo en contra de mi empleador el señor CELESTINO ROMERO CALVO representante legal de la empresa Consultora y Constructora "Salar Cruz S.R.L.", digo y pido: Señor juez, de acuerdo al memorial cursante a fs. 47 de obrados, de devolución de comisión, cuyo memorial indica que el demandado Celestino Romero Calvo, no vive en ese domicilio, y que no lo conocen. Hago notar que es totalmente falso, toda vez que cuando fui en compañía del oficial de diligencia del juzgado de Quillacollo a citarlo al demandado, la hija del demandado, es quien atendió al oficial de diligencia, le indico que su padre vive en ese domicilio, que no se encontraba en ese momento, el oficial de diligencia del juzgado de Quillacollo procede a dejar el aviso judicial. Sin embargo, ahora en forma maliciosa devuelven la comisión todo con el fin de evadir su responsabilidad. En dicho domicilio también funciona la empresa, y es el mismo domicilio que se indica en sus páginas sociales, como también en el SICOES, al momento de presentarse a licitaciones, tal como se evidencia por la imagen que se adjunta. Por lo brevemente expuesto, y con la finalidad de darle celeridad al proceso así poder citar a la parte demandada, solicito a su autoridad que, por secretaria de su despacho, ordene oficio para el SERECI, para que certifique el ultimo domicilio señalado por el demandado en estas elecciones sub nacionales celebradas en 8 de marzo del 2021. OTROSÍ 1.- Domicilio procesal el señalado. Fdo.- lleg.- CORSINO SUAREZ GRANADERO DEMANDANTE, — YOVANNA GÓMEZ MEDOZA,— ABOGADO.— NOELIA BRENDA ARTEAGA LINERA AUXILIAR DE JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 6TO DE LA CAPITAL — RECIBIDO A HORAS 09:00 DEL DÍA 18 DE Agosto DE 2022--- DECRETO.— cursante de fojas 51 obrados,—a 18 de agosto de 2022.— previa notificación, por secretaria oficie como se pide.— AL OTROSI1.- por ratificado domicilio procesal.— Regístrese y notifíquese a las partes.— Fdo.- lleg JHONNY ESCOBAR LLANOS JUEZ DE JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 6TO., JESÚS MEJIA VARGAS SECRETARIO DE JUZGADO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 6TO DE LA CAPITAL. — MEMORIAL. — de fojas 58. — SEÑOR JUEZ 6° DE PARTIDO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL. — I.- REMITE CERTIFICACIÓN. — II.- SOLICITO OFICIO.--- NUREJ: N.° 70376987.--- EXP. N° 83/22. — CORSINO SUAREZ GRANADERO, mayor de edad, hábil por Ley, con domicilio en esta ciudad, dentro la demanda de pago de Beneficios Sociales, iniciada contra la empresa Salazar Cruz S.R.L. representando legalmente por CELESTINO ROMERO CALVO, presentándonos ante Ud., con el debido respeto expongo y pido:.-- Señor Juez, como parte demandante solicite oficio al SERECI, con la finalidad de que certifique el domicilio del demandado, toda vez que esté en forma maliciosa realiza una devolución de la citación, solicitud ordenada por su autoridad mediante oficio N° 759/22, gestionado el mismo ante las oficinas del SERECI, este certifica lo solicitado, indicando que no se reporta datos del demandado.— Por lo brevemente expuesto, solicito a su autoridad se oficie al SERECI, de la ciudad de Cochabamba, para que certifique el ultimo domicilio del demandado registrado en el padrón biométrico.— OTROSÍ 1.- Adjunto Certificación emitida por el SERECI.— OTROSÍ 2.- Señalo domicilio procesal el señalado.— . Fdo.- lleg.- CORSINO SUAREZ GRANADERO DEMANDANTE, — YOVANNA GÓMEZ MEDOZA,— ABOGADO.— NOELIA BRENDA ARTEAGA LINERA AUXILIAR DE JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 6TO DE LA CAPITAL — RECIBIDO A HORAS 09:30 DEL DÍA 11 de octubre de 2022.— DECRETO.— de fojas 59 de obrados.— a 11 de octubre de 2022.— previa notificación con todo los actuados procesales, por secretaria ofíciese como se pide.—AL OTROSI1.- Por adjuntada la documental presentada.—AL OTROSÍ 2.- Por ratificado domicilio procesal.— Regístrese y notifíquese.— Fdo.-lleg JHONNY ESCOBAR LLANOS JUEZ DE JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 6TO., JESÚS MEJIA VARGAS SECRETARIO DE JUZGADO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 6TO DE LA CAPITAL — MEMORIAL. --- de fojas 64. — SEÑOR JUEZ 6o DE PARTIDO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL. --- I.- SOLICITO OFICIO AL SEGIP. — NUREJ: N° 70376987. — EXP. N° 83/22. — CORSINO SUAREZ GRANADERO, mayor de edad, hábil por Ley, con domicilio en esta ciudad, dentro la demanda de pago de Beneficios Sociales, iniciada contra la empresa Salazar Cruz S.R.L. representando legalmente por CELESTINO ROMERO CALVO, presentándonos ante Ud., con el debido respeto expongo y pido: Señor juez, tengo a bien adjuntar la respuesta al oficio solicitado al SERECI de la ciudad de Cochabamba, al ser negativa, solicito a su autoridad que por secretaria de su despacho se extienda oficio para el SEGIP con la finalidad de que se remita y certifique el domicilio real en su tarjeta. Con la finalidad de poder citarlo con la demanda. — OTROSÍ 1.- Domicilio procesal el señalado.-- CORSINO SUAREZ GRANADERO DEMANDANTE, — YOVANNA GÓMEZ MEDOZA, ABOGADO. — NOELIA BRENDA ARTEAGA LINERA AUXILIAR DE JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 6TO DE LA CAPITAL — RECIBIDO A HORAS 09:30 DEL DÍA 05 de enero de 2023.— DECRETO. — de fojas 65 de obrados. — a 6 de enero de 2023. — Previa notificación con todo los actuados procesales, por secretaria ofíciese como se pide. — AL OTROSÍ 1.- Por señalado domicilio procesal. — Regístrese y notifíquese a las partes. — Fdo.-lleg JHONNY ESCOBAR LLANOS JUEZ DE JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 6TO., JESÚS MEJIA VARGAS SECRETARIO DE JUZGADO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 6TO DE LA CAPITAL. — MEMORIAL. --- SEÑOR JUEZ 6o DE PARTIDO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL. — I.- ADJUNTA RESPUESTA DEL SEGIP. — II SOLISITE SE CITE POR EDICTO DE PRENSA. — NUREJ: N° 70376987. — EXP. N° 83/22. --- CORSINO SUAREZ GRANADERO, mayor de edad, hábil por Ley, con domicilio en esta ciudad, dentro la demanda de pago de Beneficios Sociales, iniciada contra la empresa Salazar Cruz S.R.L. representando legalmente por CELESTINO ROMERO CALVO, presentándonos ante Ud., con el debido respeto expongo y pido: Señor Juez a bien adjuntar la respuesta del oficio solicitado al SEGIP al ser negativa, al desconocer el domicilio del demandado, solicito a su autoridad cite al demandado mediante edicto de prensa conforme al Art. 77 del Código Procesal del Trabajo, por secretaria de su despacho se extienda el edicto correspondiente. — OTROSÍ. - Adjunto respuesta del SEGIP. — OTROSÍ 2.- Domicilio procesal señalado.- CORSINO SUAREZ GRANADERO DEMANDANTE, — YOVANNA GÓMEZ MEDOZA, ABOGADO. — NOELIA BRENDA ARTEAGA LINERA AUXILIAR DE JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 6TO DE LA CAPITAL — RECIBIDO A HORAS 11:00 DEL DÍA 10 de abril de 2023. — DECRETO. --- de fojas 71 de obrados. — a 10 de abril de 2023. — por adjuntado la documentación presentada. — previa notificación con todo los actuados procesales, por secretaria atiéndase edicto como se pide. — AL OTROSÍ 1.- A lo principal. — AL OTROSÍ 2.- Se tiene presente. — Regístrese y notifíquese.--- Fdo.- lleg JHONNY ESCOBAR LLANOS JUEZ DE JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 6TO., JESÚS MEJIA VARGAS SECRETARIO DE JUZGADO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 6TO DE LA CAPITAL.

OP-0015142-14-Ago.

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia

Hoy lunes 14 de agosto, es el ducentésimo vigésimosexto día del año en el calendario gregoriano. Quedan 139 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: Colección de Presidentes de Bolivia

Militar nacido en Chuquisaca. Agregado militar en la Argentina. Se caracterizó porque en su gestión presidencial se dio el inicio de los gobiernos nacionalistas por la defensa de los recursos naturales. Fue el creador del Ministerio de Trabajo. Se implantó la autonomía económica de la Universidad. Se nacionalizó petróleos, creó YPFB.



Nació en San Javier Santa Cruz. Militar profesional con proezas en la Guerra del Chaco. denominado Héroe Legendario. El 24 de abril de 1939 se declaró dictador. Fue celebrado el tratado de paz, amistad y límites con el Paraguay entre Eduardo Díez de Medina, Enrique Finot por Bolivia y el general José Estigarribia y Cecilio Baez por Paraguay.

Militar nacido en Cochabamba. Presidente interino tras la muerte de Busch. Nada hizo desde el Ejecutivo salvo favorecer a los partidos tradicionales para que reasumieran el control del Gobierno. Ocupó importantes cargos en el Ejército, Adjunto Militar en Alemania. Comandante del Cuerpo de Ejército en el Chaco.

Definiciones del crucigrama:

DELTA · MUY ANTÍGUO · INGRESO DE UN PACIENTE AL HOSPITAL · ENTREGUE · CALAVERA · RÍO DE CHILE INV. · EPSILÓN · PONER UN POCO DE ALGO · DESIGNA SEPARADAMENTE · ANTES DE LA ESE · PASAR POR PASARELA · EMANCIPARÁ · NIÑO ITALIANO · ISLA DE MÉXICO · SENTIR PLACER · CASADOS CON DOS MUJERES · NORTE · INEPTITUD · ANILLOS · POSTES · SOBERANO INCA · PAÍS DE CENTROAMÉRICA · DIVERTIRÍAS · PAÍS DE EUROPA INV. · JEFE DE LOS MAESTROS · REBAJA LOS PRECIOS · REQUISITO REGLAMENTADO · LEVANTÓ · FAMILIA ABREV. PL INV. · PRESTA · SU SÍMBOLO NB · ... NOA · 95 EN ROM. · –•/–•–•/•• · ISLA DE ITALIA · BAJARON LA CABEZA · DARÉ LECTURA · MUJER DE UN PAÍS EUROPEO · ALPHA · 25 LIBRAS · NITRÓGENO ARGÓN, CLORO · ÉL EN FRANCÉS · CALCIO ACTINIO · ORILLA DEL MAR · ABUELO CAMPESINO · CERIO INV. · REFERENTE A TIERRA · EXTREMAS DE QUIERIDO · SODIO / YODO · EMPRESA MUNICIPAL · SILICIO, URANIO FÓSFORO · RUTENIO · YODO / GALIO · LABRA LA TIERRA · ASTATO · DIOS DEL SOL EGIPCIO · ARTÍCULO NEUTRO · RADIO INV. · RADÓN INV. · VIVIENDA · AMPERIO · MANTO BLANCO DE UYUNI · RÍO DE SUIZA · RHO

COLECCIONABLE Nro. 12 de 22

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy lunes 14 de agosto, es el ducentésimo vigésimosexto día del año en el calendario gregoriano. Quedan 139 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
Homenaje a la Virgen de Urkupiña

